

El tratamiento legal y administrativo de la minería tradicional en el municipio de Segovia: ¿la formalización garantiza el derecho a la vida y a la subsistencia?

Yesica Nayiber Tirado García

Universidad Autónoma Latinoamericana

Nota del autor

Yesica Nayiber Tirado García, Facultad de Derecho; Universidad Autónoma Latinoamericana

La correspondencia relacionada con este trabajo de grado debe ser dirigida al asesor Didier Alexander Osorio Giraldo, Facultad de Ciencias de Derecho; Universidad Autónoma Latinoamericana, Cra. 55a #49 – 51, Medellín

Trabajo de grado para optar por el título de abogada, año 2019

Contacto: nayiber.tirado@gmail.com

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente Jurado: _____

Jurado: _____

Jurado: _____

Fecha: _____

Agradecimientos

A la universidad Autónoma Latinoamericana por haber brindado una gran acogida en tan excelente institución, así mismo agradezco a cada uno de los docentes que con su sabiduría dedicación, paciencia y esfuerzo nos forman como profesionales íntegros, éticos, transparentes y responsables a través de conocimientos claros, acordes y puntuales.

De antemano agradezco al docente que va leer mi trabajo de grado, por mostrar su compromiso con la universidad y con los estudiantes y por disponer de su tiempo para analizar mi monografía.

Tabla de contenido

Agradecimientos.....	III
Tabla de contenido	IV
Lista de tablas.....	VI
Tabla de ilustraciones.....	VII
Tabla de anexos.....	VIII
Resumen	IX
1. Introducción	1
2. Pregunta Problematicadora	4
3. Objetivos	4
3.1. Objetivo General.....	4
3.2. Objetivos Específicos	4
4. Justificación.....	5
5. Diseño Metodológico	6
6. Capítulo I. Evidencias de la situación económica y social que afrontan los mineros tradicionales en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia.	9
6.1. Contexto geográfico e histórico.....	9
6.2. Antioquia	10
6.2.1. Segovia.....	11
6.3. El azote de la violencia en el alto Nordeste de Antioquia	16
6.4. La minería y la situación social	17
6.5. La minería tradicional.....	23
6.6. Los ataques a la minería	26
6.7. La minería dentro del Ordenamiento Territorial Municipal.....	28
7. Capítulo II. La legalización minera a la luz de las normas constitucionales y legales ..	33
7.1. El contrato de concesión minera.....	33
7.1.1. Las obligaciones en el marco del contrato de concesión minera.	34
7.1.2. Las obligaciones derivadas del contrato de concesión.	40
7.2. Minería de subsistencia	40
7.2.1. Deberes de los mineros que hacen parte del marco de minería de subsistencia.	42
7.2.2. Volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.	43

7.3. Áreas de Reserva Especial –ARE-	44
8. Capítulo III. Posibilidades de formalización	46
8.1. Minería tradicional.....	47
8.1.1. Programa de legalización de la minería tradicional, 2010.	49
8.2. Pequeña minería y mediana minería.....	50
8.3. Régimen de formalización de la MAPE	51
8.4. Formalización mediante los mecanismos que establece la denominada ley del mercurio.....	58
8.5. Marco jurídico adoptado por el municipio de Segovia, Antioquia sobre la pequeña y mediana minería.....	60
8.6. Posibilidades alternativas.....	64
9. Conclusiones	68
10. Recomendaciones.....	69
11. Referencias	71
12. Anexos.....	77

Lista de tablas

Tabla 1. Precios del oro.....	18
Tabla 2. Volúmenes de producción Ministerio de Minas y Energía resolución 40103 del 9 de febrero de 2017.....	43
Tabla 3. Etapa de construcción y montaje de la mediana y pequeña minería decreto 1666 de 2016.....	50
Tabla 4. Volúmenes de producción minera anual de la mediana y pequeña minería Decreto1666 de 2016	51
Tabla 5.....	51
Tabla 6. Requisitos para realizar actividades mineras bajo el amparo de un título minero	53
Tabla 7. Minería formal avanzada de acuerdo con el plan de formalización minera de 2014.....	56

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1. Cordilleras de Colombia	9
Ilustración 2. Mapa No. 2 Distrito Minero del Nordeste Antioqueño.....	22
Ilustración 3. Presencia Multinacional en los Municipios de Remedios y Segovia.....	23

Tabla de anexos

Anexo 1. Carta de Zandor a Asomutualco	77
Anexo 2. Copias pertinentes del proceso administrativo de Zandor Capital S.A. contra el municipio de Segovia.	81
Anexo 3. Comunicación del alcalde de Segovia.	81

Resumen

Con el presente trabajo pretendo dar a conocer la realidad social, cultural y económica del municipio de Segovia Antioquia, así mismo mostrar como lucha esta población cada día por defender su economía minera de los múltiples ataques por parte de las multinacionales y los entes estatales. Esta lucha parte del desconocimiento que tiene el Estado frente a la minería ancestral y tradicional, que por décadas ha desarrollado esta comunidad, también por el atropello normativo, ya que a causa de la legislación actual se han desconocido su tradicionalidad, llegando al punto de catalogar esta actividad como ilegal y no informal. También luchan por defender sus derechos a la vida, al trabajo, al mínimo vital, que solo están siendo vulnerados por el Estado, si no también por la multinacional GRAN COLOMBIA GOLD, que desde su llegada han buscado la manera de subordinar a la población a través de vías jurídicas y vías de hecho; es de anotar que antes de la llegada de esta nueva multinacional existía la FRONTINO GOLD MINES, que desde la década desde el año 1976 hasta el 2004 brindo estabilidad económica a la población mediante concordatos que permitían que los trabajadores pagaran su salario con la producción que se fuera extrayendo de los yacimientos mineros que estaban bajo su dominio. Además, ilustro como el marco jurídico y administrativo han impedido que muchos mineros informales no han podido lograr la formalización, primero por la cantidad de requisitos y segundo por lo costoso que son los tramite. Por último, enumero algunas posibles soluciones para el mejoramiento de la crisis económica del municipio, así mismo como el estado y la multinacional pueden contribuir al crecimiento económico y sostenible de la región.

Palabras clave: Minería, minería ancestral, minería tradicional, Segovia, Antioquia.

1. Introducción

Este trabajo de compilación surge a partir de la evidencia de que, en Colombia, existe un gran porcentaje de minería sin el correspondiente título minero. En el año 2011 en Antioquia solo un 21% de empresas grandes y medianas lo tenían, mientras el 79% carecía de este documento oficial (Ministerio de Minas, 2014). Esta situación ha cambiado un poco, pero subsiste la minería sin legalizar, así como la minería artesanal. En los años recientes se han otorgado títulos de minería, cerca de sesenta en el territorio de Segovia, para extracción de oro y sus concentrados (Gobernación de Antioquia, 29 de abril de 2018) y han tramitado siete solicitudes de legalización.

Subsiste la suspensión del Decreto 933 de 2013 y por lo tanto la expedición de títulos a los mineros tradicionales y, según el informe de la Contraloría General de la Nación (2017) más de 2500 solicitudes se encontraban represadas en el año 2017. Segovia no es la excepción y, por el contrario, por tratarse de una región rica en oro y con una población dedicada en su gran mayoría a la explotación del mineral, se vive una situación social compleja.

Existen numerosos pequeños mineros, muchos de ellos sin título minero, por esta razón, caracterizados como ilegales. Están, además, los mineros artesanales y ancestrales que viven en las zonas de extracción de minerales considerados también dentro de la ilegalidad. Para unos y otros han sido difíciles las condiciones para legalizar su actividad, quedándoles únicamente la posibilidad de trabajar en la minería como operarios de las grandes transnacionales del oro, formalizar su actividad al servicio de las mismas o trabajar por su cuenta y continuar bajo el estigma de la ilegalidad.

De acuerdo con la Ley 685 de 2001 actual código de minas la minería que carece de licenciamiento por parte del Estado es ilegal, norma que reproduce lo estipulado en el Decreto

2655 de 1988 anterior código de minas. Dentro de este tipo de minería se encuentra la que ha sido catalogada como ilícita o criminal y la que se considera como minería de hecho y en la primera se considera aquella. Dentro de la primera se encuentra aquella que se relaciona con actividades como el narcotráfico y las que desarrollan las bandas criminales.

La minería de hecho se le considera de pequeña escala, tradicional, artesanal y de subsistencia. Constituye una actividad de la cual viven muchísimas familias y personas que han vivido en estas zonas y que desempeñan el oficio que aprendieron de sus padres y abuelos. La minería legal cumple con los requisitos de la Ley 685 de 2001 y las demás normas complementarias e incluye la gran minería, la mediana y pequeña minería, así como la de subsistencia, clasificación que está en relación con el volumen de oro producido o el volumen de tierra removida, en ambos casos en relación unidades de tiempo. (Ministerio de Minas y Energía, 2015)

La evidencia mencionada genera interrogantes sobre la efectividad de la acción del Estado colombiano en relación con la minería criminal y la capacidad de aquel para formalizar efectivamente el trabajo de los mineros tradicionales y artesanales en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia e impedir de esta manera que surjan situaciones de conflicto como los ocurridos por el retiro de la Frontino Gold Mines de sus territorios, la cesión de la mina a los trabajadores y pensionados que ejercieron las labores durante unos años y generaron en el territorio acciones en beneficio de una economía que ellos mismos han denominado de economía solidaria (Ver anexo 1 correspondiente a la mina El Cogote) pero, además a la liquidación de esa empresa ordenada por el Gobierno y la concesión de la licencia a la Gran Colombia Gold.

Los últimos hechos ocurridos en 2017 son muy graves y generaron la paralización de las actividades por parte de los ciudadanos de los municipios de Segovia y Remedios, protestas, e intervención de la fuerza pública, que culminaron con la discusión del pliego de diez y seis puntos que presentó la Mesa Minera que agrupa a los mineros que trabajan en la zona (Álvarez, 2017). El paro se levantó y se aprobaron diez puntos. Sin embargo, la situación de ilegalidad de los mineros persiste y ello hace que se indague si se incluyen o no en la formalización, toda vez que se trata de mineros que han vivido de esta actividad y son ciudadanos amparados por derechos fundamentales que podrían formalizar su labor, de acuerdo con el Código respectivo.

¿Cuáles son las razones de índole jurídica que impiden la inclusión de los mineros ancestrales y artesanales de Segovia dentro del concepto de minería legal? Fue una pregunta que orientó la indagación preliminar en este trabajo que se realiza en las zonas mineras que, como lo destacan Eslava y Ramírez (2014), están rezagadas en sus condiciones de vida y la población sobrevive y soporta que, en medio de la producción de riqueza, su situación sea muy precaria. Esta afirmación puede extenderse a la situación laboral de los mineros que han habitado el territorio minero de Segovia y que derivan su sustento de esta actividad, pero se ven frente a la desocupación, a no ser que se vinculen como obreros de la gran empresa minera.

Es por esto por lo que la indagación sobre el tema de la minería muestra que, por razones históricas, constitucionalmente existe un gran número de mineros que laboran en las minas siguiendo la tradición familiar. Son los mineros informales o de hecho, también llamados ancestrales que han laborado en los territorios de Segovia desde hace mucho más de un siglo (Salazar, 2014).

Por último, realizar este trabajo como una monografía de compilación y descriptiva tiene sentido porque se trata de recoger y clasificar la información sobre el tema que permita un análisis de la situación y mostrar cómo se abren paso soluciones que parten de la propia comunidad, con apoyo en la normatividad existente. Por ello se refieren los hallazgos sobre los hechos que ocurren en estas localidades y las consecuencias que tienen estos sobre la actividad minera, catalogada como ilegal, precisamente por no contar con el título respectivo, ni con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM – y porque, de conformidad con el Código Minero, toda la minería debe realizarse bajo concesión del Estado. Esta situación ha generado una pregunta problemática que orienta este trabajo.

2. Pregunta Problematizadora

¿Se ha implementado la formalización a los mineros ancestrales del municipio de Segovia y se les garantizan el derecho a la vida y al trabajo?

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

Analizar la situación social y económica que afrontan los mineros ancestrales y tradicionales del municipio de Segovia, en relación con la aplicación de las normas de legalización y formalización de las minerías ancestral y tradicional como garantía del derecho a la vida y a la subsistencia.

3.2. Objetivos Específicos

Diagnosticar la situación económica y social que afrontan los mineros ancestrales y tradicionales en el municipio de Segovia identificando la calidad de vida y la subsistencia

Identificar el contexto legal de la formalización minera en Colombia teniendo en cuenta la legislación actual.

Establecer lineamientos o parámetros con planes y programas en armonía con las normas legales para la inclusión de los mineros artesanales del municipio de Segovia.

4. Justificación

Este trabajo pretende desarrollar un estudio de compilación que permita una descripción analítica de la situación que afrontan los mineros de los territorios de Segovia, en situación de ilegalidad según la clasificación normativa.

Lo que se pretende con este trabajo se centra en la comprensión de la problemática jurídica que afrontan los mineros tradicionales en Segovia y cuyos efectos impactan su vida misma ya que se trata de una población que está inmersa en una situación creada a partir del auge minero por la importancia que tiene la actividad extractiva en la economía del país. Ha sido posible visibilizar, a partir de la situación que afronta la población minera, la tensión existente entre el derecho a la vida y a la subsistencia frente al derecho a la libre actividad económica que sigue los objetivos propuestos a partir de la globalización económica.

La comunidad segoviana está afectada directamente por las reformas que la ley introdujo en la que era, históricamente, su vida y el medio de subsistencia. No hay el suficiente análisis de lo que sucede en estos municipios, en la creencia de que su situación cambiará si se benefician las grandes empresas. Se crean normas al margen del desarrollo humano de las poblaciones. Indagar por estos problemas en los cuales se evidencia la distancia existente entre las normas jurídicas y la realidad social de muchas comunidades es un tema que abre la discusión sobre la minería. Y

que pone a quien lo estudia frente a definiciones que las propias autoridades administrativas y los operadores judiciales han tenido que definir.

El estudio muestra la complejidad de la situación y la dificultad de solucionarlo aplicando únicamente las normas constitucionales o legales. Se trata de un problema que obliga a pensar en aquellas personas que sobreviven y subsisten de esta manera. Las normas evolucionaron hacia definiciones que facilitan la acción de empresas que con capitales importantes pueden realizar lo ordenado por el Estado. En el camino quedaron los mineros, herederos de la tradición de la colonia y que forjaron los capitales que transformaron la economía rural en economía industrial y urbana. Estos mineros requieren del análisis y de la discusión acerca de las normas que los rigen. Este objetivo justifica la realización de este trabajo, teniendo en cuenta que el Derecho debe propiciar las condiciones para preguntarse por todos los problemas que afecta la sociedad contemporánea. Por ello, recopilar información, analizar los hechos y consecuencias e indagar sobre formas jurídicas para la solución de la problemática, valida el trabajo de búsqueda, lectura y presentación de estos resultados.

Es necesario analizar las restricciones a las oportunidades de empleo, precisamente desde ese amplio ámbito garantista que propone la Constitución Política. Y es necesario que se discuta de qué manera el Estado colombiano puede intervenir de manera contundente en los territorios de los municipios mineros.

5. Diseño Metodológico

La primera aproximación a la problemática de los mineros del municipio de Segovia fue directa y personal. Para comprender un fenómeno donde confluyen muchos actores, algunos de

los cuales se han incorporado a la compañía minera que allí opera, mostró que los mineros artesanales estaban envueltos en un conflicto y que no se les permitía laborar.

Una primera indagación en el Código Minero, Ley 685 de 2001, y en los requisitos para la legalización mostraron un panorama muy amplio que fue necesario delimitar para poder dar cuenta de la problemática. Por ello y por la evidencia empírica de un conflicto con los mineros artesanales llevó a abordar este problema.

La principal actividad económica de Segovia es la minería del oro (Municipio de Segovia, 2019). Esto significa que predominan la exploración y explotación del material aurífero ya que el municipio produce el 39,4% del total de la región en oro y el 6,66% de la producción nacional. En cuanto al comercio, se desarrolla principalmente en el área urbana y gira en torno a la industria extractiva del material aurífero con los entables, las compras de oro, la provisión de víveres, la venta de licores, y almacenes de misceláneas. (Alcaldía Municipal de Segovia, 2018).

El hecho de que la economía segoviana gire en torno a la explotación del oro y que un gran número de sus pobladores deriven su subsistencia de esta actividad, sugería que este trabajo debería orientarse por una metodología de tipo cuantitativo de manera que se estableciera, mediante datos estadísticos, la población beneficiada con la legalización.

La evidencia personal de la problemática existente en el municipio y la información recopilada directamente con pobladores de él, y muy particularmente con personas asociadas a la Asociación Mutual El Cogote, mostraron que realizar un estudio cuantitativo se dificultaba por muchos factores, entre ellos el de la seguridad.

Centrado el tema, y considerando la situación, se optó por una metodología mixta que comprendió la indagación documental sobre la localidad y los problemas que afrontan los mineros, pues existen investigaciones académicas y periodísticas que aportan al conocimiento de la región y su problemática. Definida esta problemática, se indagó documentalmente acerca de la formalización y sus requisitos y centrado el tema se recopiló información acerca de las alternativas existentes para los mineros artesanales que no optan por vincularse a las empresas.

Pero, además, se realizó una indagación directa en las oficinas del municipio de Segovia y con los mineros de la Asociación Mutual mineros el Cogote, compuesta por mineros ancestrales. Y se indagó acerca de la propuesta comunitaria y la del Gobierno departamental.

De esta manera se pudo realizar este trabajo cuya modalidad es de tipo compilatorio-descriptivo y se analizan las diversas situaciones de la minería en el lugar, a partir de documentos oficiales, la jurisprudencia, así como investigaciones académicas, institucionales y periodísticas.

Dentro de este ámbito fue posible deslindar las distintas modalidades de minería y diferenciar la minería ancestral de la minería criminal que suele mirarse como si correspondieran al mismo fenómeno: en la minería criminal no existe voluntad de legalización, precisamente porque se trata de algo transitorio y en función de acrecentar la riqueza ilícitamente obtenida. En cambio, en la minería ancestral o tradicional sí existe la vocación de acceder al otorgamiento de un título que, según lo visto, permita preservar la posibilidad de desarrollar una actividad de subsistencia. Este trabajo solo está dedicado a la minería de hecho o informal, puesto que no se considera que el Estado debe facilitar el tránsito de la minería criminal a la legal por la misma vía que se tendrá en cuenta para la primera, a la que pertenecen unas 7.000 personas que entre familiares y mineros propiamente dichos viven de esta actividad.

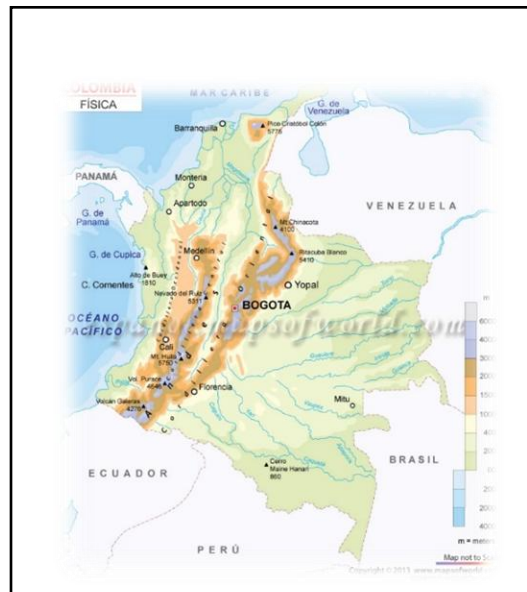
6. Capítulo I. Evidencias de la situación económica y social que afrontan los mineros tradicionales en el municipio de Segovia, departamento de Antioquia.

6.1. Contexto geográfico e histórico

Colombia es un país que está ubicado en el noroccidente de América del sur. Cuenta con extensas costas, dos océanos, y tres cordilleras que forman grandes valles, altiplanos y serranías, donde se encuentran yacimientos de minerales, en especial de plata y oro. Igualmente, en el noroccidente de Colombia está localizado el departamento de Antioquia y su territorio comprende partes de las cordilleras central y occidental y sus valles. Su conformación tiene que ver con el hecho de ser una de las regiones más ricas en minerales como el oro. (El Colombiano, 1997). Ver ilustración 1.

Ilustración 1. Cordilleras de Colombia

Fuente: www.mapsofworld.com mapas del mundo



Colombia es reconocido como el cuarto productor de oro en América Latina (Agencia Nacional de Minería, 2018). Desde la época precolombina se realizan en su territorio actividades de minería aurífera. Se conoce que los españoles llegaron seducidos por el oro y siguieron en su búsqueda a las rutas de los aborígenes. Para la explotación del oro esclavizaron a la población indígena y ante su disminución trajeron población negra, de la cual descienden muchos de los habitantes del país y en especial los de las zonas de minería. Muchos autores se refieren a este proceso, entre ellos Vélez (1997).

6.2. Antioquia

Antioquia es un departamento que está ubicado al noroccidente de Colombia, “sus montañas están cruzadas por un sin número de filones y las hoyas de sus ríos forman una serie no interrumpida de aluviones auríferos” (López, 2014, p.27).

El territorio antioqueño fue hallado por los españoles habitados por tribus indígenas como los INDOMITAS que trataron de luchar para evitar que el usurpador los doblegara a sus leyes y por estos preferían morir, sin embargo, pudo más las fuerzas de los españoles y que poco a poco acabaron con todos los integrantes de esta tribu.

Años después los españoles descubrieron que en gran parte del territorio antioqueño estaba habitado por la tribu TAHAMIES, los cuales eran fuertes y guerreros que se dedicaron en gran parte a explorar la tierra sacar sus riquezas y a esclavizar otras tribus que no eran tan fuerte ni imponían su autoridad, sin embargo los españoles con la ayuda de las armas y el poder lograron someterlos bajos sus yugos perdiendo así su libertad, pero al paso de los años estos nativos fueron desapareciendo a causa del clima, el hambre y a los trabajos a los que fueron sometidos por los españoles.

En el siglo XVIII la mayoría de las tribus indígenas fueron cambiados por esclavos negros, para continuar con las labores de explotación minera, además eran utilizados para continuar con la conquista de los demás territorios, dejando sin rastro de la tribu TAHAMIES.

Se dice que la gran mayoría de municipios, corregimientos y veredas de la región se dedican a la exploración, explotación, y comercialización del oro, lo municipios que más ejecutan la actividad en el alto Nordeste son Remedios y Segovia. Este trabajo se refiere a la minería en el municipio de Segovia.

6.2.1. Segovia.

Segovia: fue descubierto por el capitán Núñez Pedroso, no obstante “muchos historiadores han dado a conocer que los primeros que colonizaron el municipio, fueron los Tamesíes, pero los primeros pobladores fueron los heredas, quien le dieron el nombre de tierra adentro”. (Municipio de Segovia, 2018)

Se dice que Segovia al ser colonizada por los españoles solo era selva y humedad, pero que bajo su vegetación estaban los grandes yacimientos de oro y debido a las noticias acerca de estos muchos exploradores y codiciosos del oro navegaron a Cartagena y Santa Marta, con una multitud de esclavos de raza negra, los cuales fueron llevados al municipio para que exploraran y explotaran el oro, no obstante en “1840 llegaron un grupo de personas provenientes de Remedios a trabajar en minas de aluvión, los afloramientos de las betas que ellos no sabían distinguir. El progreso del minero originó el surgimiento de las grandes empresas: Bolivia, La Gonzala, Vera, Cogote, La Reina, La Hondura, Cristales y Segovia, ésta última dio más tarde el nombre al municipio. Su principal economía es la exploración y la explotación del material aurífero, ya que produce el 39.4% total de la región y el 6.66% de la nación” (Alcaldía de Segovia. 2015), por tal razón, el territorio de este municipio es conocido como la zona más rica en oro.

Segovia nació en torno a la minería del oro, al igual que otros municipios del Departamento de Antioquia, históricamente el más aurífero del país. En el nordeste antioqueño el tema de la búsqueda de oro y su práctica son ancestrales. Los antepasados indígenas (Yamesíes y Tahamíes) ya trabajaban el oro cuando los españoles invadieron sus tierras.

En la subregión, Yolombó y Amalfi también fueron mineros por excelencia y hoy, al igual que Vegachí, Yalí y Anorí, tienen vocación agrícola predominante y actividad minera en crecimiento.

El territorio de Segovia incluyó el de Remedios, ambos mineros, pero se separaron el 15 de junio de 1885. Debe su existencia y la gran afluencia de trabajadores a la existencia del oro. Con el establecimiento de la empresa Frontino Gold Mines en la región del nordeste antioqueño en 1852, se inició un nuevo período de explotación minera, luego de que la Corona española perdiera el dominio sobre estas tierras, tiempo caracterizado por nuevos horizontes comerciales. Con la prosperidad minera llegó un período de estabilidad y desarrollo para la región, hasta que en 1977 (125 años después), la mencionada empresa entra en fase de Concordato Preventivo. Para ese momento las sociedades mineras de hecho llevaban más de cinco años de explotación informal en las minas llamadas “tierreros”, completamente artesanales, de poca profundidad y ubicadas sobre el título particular.

La zona del Alto Nordeste, donde se ubica Segovia, presenta un crecimiento inesperado, tanto que entre los años 1982 y 1995 se suceden las invasiones una tras otra con la aparición de barrios subnormales que casi triplican la población en poco más de una década, como en el caso de Segovia, cuya población crecía con familias que llegaban de municipios vecinos buscando

mejores oportunidades o que salían desplazadas huyendo de la violencia en el área rural.

(Municipio de Segovia, 2018)

Al igual que crecen y aumentan los barrios de invasión las actividades mineras en pequeña escala sobre el título de la empresa también se multiplican en las tres últimas décadas del siglo XX hasta que entre los años 2000 y 2003 se presentan las graves invasiones a la mina El Silencio. La liquidación obligatoria de Frontino Gold Mines Ltd. se inicia en el año 2004 y concluye en 2014 tiempo en el que también se efectúa su venta a la Gran Colombia Gold en el año 2010 por parte de la superintendencia de sociedades.

Durante este período liquidatorio no solo se dejó de concertar con la pequeña minería un proceso de formalización en términos justos sino que se interrumpió “un caso único y excepcional en la historia minera del país” adelantado por parte de la empresa Frontino Gold Mines al entregar algunas minas, con reservas probadas, en comodatos renovables a asociaciones mineras constituidas, como búsqueda de solución al conflicto generado por invasiones como los “apogeos” de “La Oficina”, “El Manzanillo” y “Los Estancos”. (Hernández, 2006)

El ingeniero de minas Carlos Hernández cita en su trabajo de investigación “Diagnóstico de la Pequeña Minería” como caso muy especial el de “la Sociedad Ordinaria de Minas La María, a la cual se le dieron en comodato 74 hectáreas en el sector de Cristales. El contrato de comodato se realizó por el término de 10 años a partir del 16 de septiembre de 1992. Desafortunadamente por falta de una dirección apropiada y a la falta de apoyo gubernamental, la Sociedad La María S.O .M. fracasó.” (Hernández, 2006)

Con esta misma modalidad también se posibilitaron y apoyaron proyectos de explotación de las minas Cecilia, San Pedro, La Realera, Marmajito y Cogote. Igualmente se fortaleció la

interlocución pacífica con los pequeños mineros a través de ASOMINA (Asociación de Mineros del Nordeste Antioqueño) creada en 1993, buscando alternativas de solución mediante el desarrollo organizado, auto sostenible y con responsabilidad social y ambiental de la pequeña minería. Además, se brindó capacitación para mejorar los procedimientos de explotación existentes, transmitidos y adquiridos de generación en generación.

Pero como la planificación del proceso fue débil, estos avances no pudieron contener el caos ni la liquidación obligatoria y posterior venta de la Frontino Gold Mines Limited, cuyos activos estaban y siguen en reclamación jurídica por parte de trabajadores y jubilados. (Revista dinero, 2018)

La nueva dueña del título minero, la Gran Colombia Gold, para nada quiso saber de este proceso y solo tiene como propuesta de formalización los contratos de operación, calificados como inequitativos por personas de la población. Estos contratos se reglamentaron mediante la Ley 1658 de 2013 que faculta dichos contratos también en su literal b) en el art 11 contempla la posibilidad de la “Devolución de Áreas para Formalización Minera.”

En Segovia y territorios vecinos, más que en ninguna otra parte del país, se requiere la entrega de áreas a la pequeña minería y de esta manera hacer una contribución esencial al proceso de paz que actualmente se adelanta en el país, en una región tan golpeada por la violencia.

Otra no puede ser la posibilidad para que se mantengan los más de 5.000 empleos, entre directos e indirectos, que aún genera la explotación minera en pequeña escala en la zona, y que están a punto de perderse por falta de políticas claras y de apoyo del Gobierno Nacional.

Caso muy especial, y que está en grave riesgo, lo constituye la Asociación Mutual de Mineros el Cogote. Con 40 años de historia, de lucha, de trabajo, de sudor minero e inversión,

que hoy el gobierno quiere acabar con un desalojo aprobado en favor de la Zandor Capital S.A., operadora de la Gran Colombia Gold, dueña de los activos de la desaparecida Frontino Gold Mines. (Colombia informa.info, 2015)

Los pueblos tradicionalmente mineros afrontan la cruda realidad de verse cada vez más lejos de las posibilidades de formalizarse o legalizarse, después de haber clamado constantemente al gobierno por un trato digno y un proceso justo de formalización que conduzca al equilibrio entre las pretensiones de las multinacionales y los derechos y espacios que históricamente se ha ganado la pequeña minería en el país, especialmente en el particular caso del Distrito Minero de Segovia.

Desconocer esto es como negarle el futuro a un pueblo acostumbrado a ganar su sustento “con las uñas”, que se ha abierto camino pese al azote de la violencia y a la ausencia estatal, la misma que hoy paga su abandono con persecución y requisitos insalvables como la exigencia de título minero y licencia ambiental para explotar y comercializar un producto tan legal como el oro y laborar en una actividad tan antigua en la región como los asentamientos humanos mismos.

Otro debiera ser el tratamiento a la pequeña minería establecida hace décadas sobre el título minero de la Frontino Gold Mines, en donde sobresalen proyectos tan importantes como Cogote, que inició labores en agosto de 1975, con la recuperación de esta mina destruida y abandonada por el titular, y San Nicolás, que inició labores en febrero de 1972, en una mina también abandonada. El número de minas legales en el municipio de Segovia es reducido, la mayoría están en predios particulares.

6.3. El azote de la violencia en el alto Nordeste de Antioquia

Las zonas mineras del país han vivido más que ninguna el azote de la violencia en sus diferentes modalidades y procedencias, y la zona del Alto Nordeste no ha sido la excepción, por el contrario, sus pobladores han sido víctimas de atropellos y violaciones graves de los derechos humanos.

Los grupos armados al margen de la ley han controlado la zona intermitentemente desde comienzos de la década de los 70 del siglo anterior. La guerrilla del ELN y de las FARC mantuvieron su dominio durante casi 30 años y hoy los sucede el control paramilitar después de sangrientas masacres que sucedieron en un lapso de 15 años (1982-1997) y entre las que se destacan por su crueldad las ocurridas en área rural de Remedios entre el 4 y el 12 de agosto de 1983 (veredas Manila y Cañaveral, con 20 víctimas, dispersas y literalmente descuartizadas) y Segovia el 11 de noviembre de 1988 (parque principal, calles céntricas y establecimientos públicos, con 43 víctimas). Según el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reconciliación y Reparación “entre 1982 y 1997 se registraron en Segovia y Remedios 347 homicidios políticos, 147 resultados de masacres y 200 de tipo selectivo.” (Grupo de Memoria Histórica , 2014)

No obstante, se continúa evidenciando que en todas las regiones del país los grupos armados conocidos como “Bacrim” continúan en crecimiento:

Con fuertes nexos con la política regional y local, y han encontrado en las rentas de la minería legal e ilegal (ya sea mediante la explotación directa o la extorsión) una nueva fuente de financiación y de enriquecimiento. Y son rentas que capturan a través de la violencia y de la coacción, medios que han utilizado con probada eficacia, durante décadas,

en el robo de tierras, en la defensa del negocio del narcotráfico, en la extorsión del empresariado y, más recientemente, en el 'ordeño' de contratos con el Estado" (Rodríguez Becerra, 2012).

Actualmente se presenta el dominio paramilitar y “El ambiente de ingobernabilidad ha disparado la violencia, la violación a los derechos humanos y la corrupción administrativa.” (Hernández, 2006), lo que hace que la situación de la comunidad en Segovia sea muy compleja.

6.4. La minería y la situación social

Como se ha visto en las líneas anteriores, los habitantes actuales de los territorios pertenecientes a Segovia son, en su mayoría, descendientes de los primeros habitantes. En esa época, quienes descendían de los primeros mineros compraron su libertad con oro y se dedicaron a trabajar en las minas industriales como lo describe Gartner (2005). Además, esta actividad fue la principal fuente de ingresos durante la Independencia de España en la primera y segunda décadas del Siglo XIX. Consolidado el poder de las autoridades criollas y en proceso de organización como república y a partir de la afluencia de extranjeros interesados en la minería, se dieron los primeros contratos entre empresarios colombianos y empresas extranjeras y así surgieron las primeras minas industriales de Colombia, en Caldas y Antioquia, (Molina 2011). Estas minas se desarrollaron en yacimientos que eran explotados artesanalmente por las poblaciones locales, algunos existentes incluso desde tiempos pre-colombinos, y muchas poblaciones colombianas se fundaron como pueblos mineros, los cuales explotaban los yacimientos aluviales y de veta.

A esta región llegaron las empresas exploradoras y explotadoras del oro y así como en el resto de Colombia, se trató, en su mayoría, de compañías extranjeras, pero también un amplio

número de mineros diseminados por los territorios ricos en el mineral y que eran tolerados o perseguidos de acuerdo con normas policivas cuando perturbaban la propiedad de los ribereños, en los casos de los mineros de aluvión, o la de los propietarios en los casos en que se trabajara en socavones.

Esta actividad contribuyó al desarrollo industrial de la capital de Antioquia, además fue la base para la creación del sistema bancario nacional y la actividad minera generó el temprano desarrollo de la Escuela Nacional de Minas en el departamento de Antioquia en 1886. (Safford, sf). Fue tuvo un papel importante como fuente de procesos migratorios como el que dio origen a la colonización antioqueña (Parsons, 1950)

Sin embargo, la minería del oro que fue un negocio próspero en el siglo XIX y en largo tiempo del siglo XX, afrontó en este una crisis, finalizando la década del setenta, debido a los bajos precios del metal en el mercado internacional. El precio tan bajo hizo que la actividad minera industrializada disminuyera sus ingresos de manera sustancial. A pesar de que en los años 80 tiene un incremento excepcional no logra recuperarse con la rapidez necesaria. Vienen luego descensos y alzas en el precio, para recuperar su auge a finales del siglo e inicios del siglo XXI, como puede verse en la siguiente tabla:

Tabla 1. Precios del oro

1971	Richard Nixon suspende la convertibilidad del dólar en oro. Con esta decisión, tomada de forma unilateral y por decreto, Nixon incumple el compromiso establecido en los acuerdos de Bretton Woods, 25 años antes, mediante los cuales cada 35 dólares emitidos debían estar respaldados por una onza de oro. A raíz de esta decisión, por primera vez en
------	---

	la historia, las divisas carecían de respaldo alguno.
1972	Estados Unidos devalúa oficialmente el dólar a 38 dólares frente a la onza de oro.
1973	La mayoría de las divisas adoptan el sistema de libre flotación
1973	Estados Unidos devalúa oficialmente el dólar a 42,22 dólares frente al oro. (Cifra que se mantiene hasta la actualidad)
1980	El oro alcanza máximos de 850 dólares la onza, como consecuencia de la elevada inflación y de los altos precios del petróleo. Eventos geopolíticos como la invasión por parte de la Unión Soviética de Afganistán y como la revolución iraní impulsan a los inversores a refugiar sus ahorros en metales preciosos.
1999 agosto	El precio del oro cae a mínimos de 251 dólares la onza ante los temores que los bancos centrales se desprendan de sus reservas y ante el hecho de que las compañías productoras de oro estaban vendiendo su producción en adelantado para protegerse de la caída de los precios.
1999 octubre	El oro alcanza máximos no vistos en 2 años de 338 dólares la onza después de que en septiembre 1999, 15 bancos centrales europeos firmaran el Central Bank Gold Agreement en Washington, en el cual se comprometían a limitar las ventas de oro conjuntas a 400 toneladas anuales durante 5 años Central Bank Agreement I
2010 – Septiembre	_ El oro vuelve a marcar máximos nominales de 1280 dólares
2003 – Diciembre	_ El precio del oro supera los 400 dólares la onza,

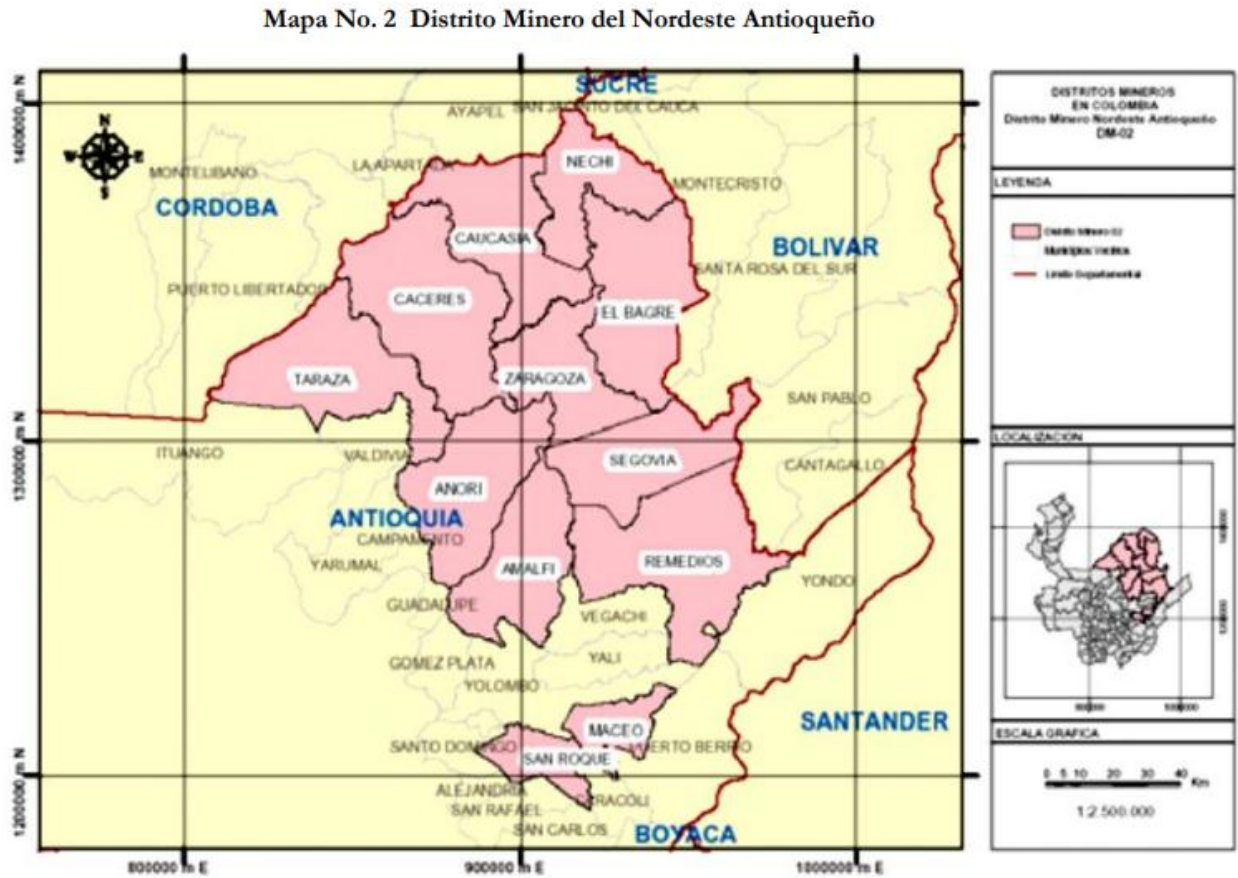
	niveles no vistos desde 1988. Los inversores comienzan a comprar oro como protección
2004 – Septiembre	_ Se firma la renovación del Central Bank Gold Agreement y 17 bancos centrales europeos deciden limitar las
	ventas de oro a 500 toneladas anuales hasta 2009 Central Bank Gold Agreement II
2005 – Noviembre	_ El oro alcanza los 500 dólares la onza, hecho que no sucedía desde diciembre de 1987.
2006 – Abril 2006 – Mayo	_ El oro supera los 600 dólares la onza debido a la debilidad del dólar, los altos precios del petróleo y el riesgo geopolítico reinante. Inversores particulares como fondos de
2006 – Junio	inversión empiezan a interesarse por la inversión en metales
2007	preciosos como forma de proteger el poder adquisitivo. _ El oro supera los 730 dólares la onza _ La cotización del oro cae 26% hasta los 543 dólares la onza _ Los precios del oro alcanzan los 845 dólares la onza
2008- enero	2008 – Enero _ El oro supera los máximos nominales alcanzados en 1980 de 850 dólares
2008- marzo	2008 – Marzo _ Por 1º vez el oro cotiza en 1000 dólares la onza
2008- septiembre	2008 – Septiembre _ Quiebra de Lehman Brothers, el oro sube 50 dólares en una sola sesión ante los temores de una quiebra en las bolsas.
2009- abril	2009 – Abril _ China anuncia que desde el 2003 había aumentado sus reservas de oro de 600 toneladas a 1.054

	toneladas.
2009- agosto	2009 – Agosto _ Los bancos centrales europeos renuevan el Central Bank Gold Agreement y acuerdan limitar las ventas de oro en 400 toneladas anuales Central Bank Gold Agreement III .
2009- noviembre	2009 – Noviembre _ El Banco Central de la India compra 200 toneladas de oro al Fondo Monetario Internacional
2009- diciembre	2009 – Diciembre _ El precio del oro ante la debilidad del dólar supera los 1200 dólares la onza
2010- mayo	2010 – Mayo _ La cotización del oro alcanza máximos de 1230 dólares la onza ante los temores sobre la crisis crediticia que azota Europa. Por 1º vez marca el oro marca los 1000 euros la onza
2010- junio	2010 – Junio _ La onza de oro marca máximos de 1.264 dólares, debido a la creciente demanda de inversión y a falta de confianza en la recuperación económica internacional.

Fuente: Elaboración propia con datos tomados de (Mueller, 2010)

El auge del precio del oro reactiva la actividad que como se ve en el siguiente mapa se extiende por todo el territorio del Bajo Cauca antioqueño y el Nordeste e instala en Segovia a las compañías extranjeras:

Ilustración 2. Mapa No. 2 Distrito Minero del Nordeste Antioqueño



Tomado del UPME. Distritos mineros: Exportaciones e infraestructura del transporte. 2005 Bogotá, Colombia.

*Ilustración 3. Presencia Multinacional en los Municipios de Remedios y Segovia***Presencia Multinacional en los Municipios de Remedios y Segovia**

Grandes Grupos Empresariales	Empresas presentes en territorio nacional	Lugares de Explotación en los municipios	Otros proyectos a nivel nacional
Janglo Gold Ashanti Empresa de capital multinacional con sede en Sudáfrica, la tercera más grande del mundo	Kedhada S.A Ha solicitado más de dos millones de hectáreas para la exploración y eventual explotación aurífera en el país. Actualmente tiene 38 solicitudes radicadas para títulos mineros en el municipio de Remedios y el sur de Bolívar.	Serranía de San Lucas, límite entre la parte alta del nordeste de Antioquia y Sur de Bolívar. En el municipio de Remedios y el sur de Bolívar, tiene 32 títulos, que corresponden a 47.833 hectáreas tituladas. Están solicitando como Anglo Gold Ashanti 23 títulos y como Kedhada S.A otros 38 títulos mas.	La Colosa A nivel Nacional cuenta con 240 títulos, área titulada de 529.156 hectáreas y están solicitud 2.136 títulos.
	GranColombiaGold Sede matriz en Toronto Canadá, activos superan los 100.000 millones de dólares, formada en mayo 27 de 1992, la actual presidente para Colombia es María Consuelo Araujo.	Segovia Antioquia (A través de su filial Zandor Capital) están en fase de exploración, producción y beneficio, realizan explotación en cuatro minas: El Silencia (antes propiedad de la liquidada frontino Gold mines), Providencia, Sandra K y Carla. La producción estimada para 2011 es de 65.000 onzas de oro. Remedios Antioquia (A través de la filial Segovia Gold) están en la fase de exploración, montaje y desarrollo de la mina. Son propietarios de uno de los molinos más importantes de la región, antes propiedad de la liquidada Frontino Gold Mines: María Dama	Mazmorras Gold (en arboleda y San Lorenzo Nariño) Zancudo Gold (En Tiribi Antioquia) Marmato Caldas
	Medoro Reusorses Sede matriz en Toronto Canadá, formada en junio de 2011, compra la liquidada empresa Frontino Gold Mines a través de su filial en Colombia Zandor Capital, activos superan los 25.000 millones de dólares, actualmente no reporta impuestos al gobierno Canadiense.	Hace parte de los proyectos a nombre de la Gran Colombia Gold, en junio de 2011 unieron esfuerzos para le trabajo en Colombia.	
	Zandor Capital Filia en Colombia de la Medoro Reusorses, el 95% de la empresa hace parte del la Gran Colombia Gold. Se encuentra en el puesto 24 de las mineras que mas ganan en Colombia, cuenta con un patrimonio de 400.650 millones de pesos.	Segovia Antioquia están en fase de exploración, producción y beneficio, realizan explotación en cuatro minas: El Silencia (antes propiedad de la liquidada frontino Gold mines), Providencia, Sandra K y Carla. La producción estimada para 2011 es de 65.000 onzas de oro.	

Elaboración Propia, a partir de la lectura de prensa:

6.5. La minería tradicional

La minería tradicional ha sido reconocida por distintas instituciones internacionales (CEPAL - Chaparro Ávila E. , 2004) en algunas observaciones puntuales como un tipo de producción que, en Colombia, tiene raíces históricas y sociales en la cultura, en el territorio y en la economía de la América colonizada por españoles. Es considerada también como una opción para el desarrollo y avanzar así en términos de la erradicación de la pobreza en regiones rurales del mundo.

La minería en pequeña escala, tradicional y de hecho ha sido reconocida por distintos instrumentos internacionales como un tipo de producción que tiene profundas raíces históricas y

sociales y que está asentado en la cultura y la economía de América Latina, según los cuales debe considerarse como una forma de erradicación de la pobreza de un gran número de personas que habitan en zonas rurales; los gobiernos que toman medidas para crear un entorno más propicio para los mineros, aumentan también el acceso de la población a una red de seguridad de los ingresos y generan capacidad para liberarse de la pobreza en zonas con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.

A nivel interno, la legislación minera también reconoce a los mineros de hecho y tradicionales, permite la incorporación de sus actividades a la legalidad y exige de las autoridades la promoción y asesoría de esta clase de mineros para lograr su legalización. La minería tradicional y de hecho en Colombia, presente en el 44% de los municipios del país, y que representa el 30% del total de las explotaciones mineras, ha sido desarrollada desde la época colonial por mineros que han transmitido sus conocimientos a sus descendientes y que han encontrado en esta actividad su única forma de subsistencia; en particular, en zonas con poca presencia de la institucionalidad del Estado.

En Colombia, el 44% de los municipios tiene o ha tenido actividades de minería tradicional y la del oro representa el 30% del total de las explotaciones mineras. Según la Defensoría del Pueblo (2010) actualmente, al menos 15.000 familias viven de la minería “de hecho” o no legalizada en el país, distribuidas en cerca de 3.600 minas que no cuentan con un título debidamente registrado ante las autoridades mineras (pág. 12) . Este tipo de minería ha tenido presencia en el territorio nacional y en el territorio del Nordeste antioqueño y acerca de esta actividad, la Fundación Alianza por la Minería Responsable así lo reconoce (Barreto, M.L. -Alianza por la minería responsable, 2011) y formula recomendaciones en las cuales se recogen los lineamientos de las Naciones Unidas en cuanto al manejo humano del tema. Esta fundación con plena conciencia de la existencia de estos mineros desde épocas siglos atrás ha participado en

iniciativas de reconocimiento, formalización, y mejoramiento de prácticas en la minería artesanal y de pequeña escala en 15 países en América Latina y África, entre ellos Colombia.

Las cifras sobre minería de hecho en el nordeste de Antioquia fueron documentadas por la Defensoría del Pueblo (Defensoría del Pueblo , 2010) y en el documento pertinente se afirma que su desarrollo se ha dado a pesar de la presencia estatal. En el sector aurífero, según las autoridades mineras y la fuente citada,

la mayor parte de la producción nacional proviene de la pequeña y mediana minería, que en un buen porcentaje es ilegal o “de hecho”. Para el caso del nordeste antioqueño, de las 348 unidades de explotación aurífera, tan solo 14 se encuentran legalizadas y estas hacen parte de predios titulados a las multinacionales históricas asentadas allí. En este punto es relevante pensar en las definiciones que se dan sobre la minería artesanal, todas ellas términos gubernamentales: (i) La minería Artesanal es desarrollada por personas que dedican su fuerza de trabajo a extraer algún mineral mediante métodos rudimentarios. También conocida como minería de subsistencia. (ii) La Minería Formal está conformada por unidades de explotación de tamaño variable operada por empresas legalmente constituidas que cumplen con los permisos y poseen los títulos mineros. (iii) La Minería legal o de hecho se refiere a la actividad minera en la que no se cuenta con un título. Es realizada de manera artesanal e informal, al margen de la ley. En esta categoría se incluye a la minería amparada por un título, pero donde la extracción o parte de ella se realiza por fuera del área otorgada por la licencia. (iv) La Minería Informal está constituida por las unidades de explotación pequeñas y medianas sin ningún tipo de registros contables. (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2010, 14).

Estas definiciones describen una mirada alejada de las relaciones y de las regiones, particularmente, no se aprecian mayores diferencias entre minería artesanal o informal, ni mucho

menos existe una claridad entre la informal y la ilegal y como hacen parte del modelo de desarrollo empresarial representado en las multinacionales, estas actividades son perseguidas y estigmatizadas. Esta estigmatización de la actividad minera tradicional por parte de la institucionalidad colombiana se ha hecho a partir de dos discursos, por un lado, el ambientalista y por el otro el que la considera como la fuente de financiación para los grupos al margen de la ley.

6.6. Los ataques a la minería

En el aspecto ambientalista se encuentran argumentos que apuntan hacia el uso no controlado de químicos necesarios para la producción de oro puntualmente, mercurio y cianuro; la contaminación de fuentes hídricas y los índices elevados de concentración de estos químicos en el ambiente. Entonces este problema ambiental se reduce en un problema de tecnificación y de adecuación de tecnología verde. En el aspecto que relaciona la minería artesanal con la financiación de grupos armados al margen de la ley, específicamente a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, ya desmovilizadas aunque todavía se utiliza el argumento de su existencia en algunos lugares y se le les acusa de derivar utilidades de la minería. En cuanto al Ejército de Liberación Nacional ELN, el argumento sostiene que en los últimos quince años se han impulsado tres oportunidades de legalización de las actividades mineras de hecho, las cuales han resultado en fracaso, debido a la complicidad y trabajo conjunto con organizaciones al margen de la ley que utilizan esta actividad como medio de lucro y financiación de sus estructuras.

El informe de la Defensoría del Pueblo al cual se ha hecho mención, sitúa a la minería artesanal como un problema de pobreza y define la pobreza en el sector como “siempre asociada a la ausencia de capacitación y formación, y al apego a formas atávicas y rutinarias de producción, sin cambios o transformaciones sustanciales” (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2010, 20).

Sin embargo, es este tipo de minería el que produce la tercera parte del total nacional de oro.

Como afirma la Defensoría del Pueblo en el extenso estudio, (Defensoría del Pueblo , 2010), los límites poco claros en las definiciones que los expertos y las políticas estatales han dado para diferenciar la minería de hecho de la minería ilegal han generado que en el lenguaje institucional se familiaricen o se acostumbre a relacionarlas y confundirlas como si se trataran de lo mismo. Por ejemplo, el artículo 58 de la Ley 141 de 1994, vigente al año 2010, se utiliza el concepto de “minería de hecho” en lugar del de “minería ilegal”, para referirse a la explotación realizada sin título minero. Presentando nuevamente una ambigüedad en la definición de esta actividad que debiera estar protegida por el Estado, al ser una actividad desarrollada por comunidades locales. Pero en la práctica sólo se constituye como un obstáculo para incentivar la confianza inversionista de capitales internacionales.

Ahora bien, el Decreto 2715 de 2010 desarrolló un nuevo concepto en la legislación minera, “la minería tradicional”, que al igual que la minería “de hecho” y la minería ilegal, se refiere a los mineros que ejercen la actividad sin el correspondiente registro minero, pero que se diferencia de las anteriores pues debe cumplir con dos requisitos extra: “a) que los trabajos mineros se hayan adelantado en forma continua durante 5 años, y b). Una existencia mínima de 10 años anteriores a la vigencia de la Ley 1382 de 2010, es decir 10 años antes del 9 de febrero de 2010” (DEFENSORÍA DEL PUEBLO, 2010, 22).

Pero, estos requisitos en el contexto del nordeste de Antioquia son poco probables, pues la minería artesanal no tiene los soportes para poder demostrar legalmente sus años de trabajo, más allá de la historia de vida y la experiencia demostrada en el trabajo diario. Sin embargo y a pesar de los esfuerzos por intentar cumplir con la posible legalización y control de la actividad minera, esta forma “artesanal” es considerada como improductiva, riesgosa y poco conveniente para la

explotación de las riquezas que brinda el subsuelo del país. Se considera también una pérdida para el PIB nacional pues no paga regalías y en esta medida no porta al progreso tecnológico del país.

6.7. La minería dentro del Ordenamiento Territorial Municipal

Los planes de ordenamiento del territorio recogen los valores, formas y percepciones que se tienen del territorio. La lectura del documento segoviano da cuenta de las normas ambientales, usos del suelo, manejos de aguas, actividades y proyectos del mejoramiento, sobre la base de la existencia de la minería en la localidad, sin desconocer las demás actividades productivas. Lo importante es que no solo reconoce la existencia de la gran minería, sino que propugna por formas de mantenimiento de la pequeña y mediana minería:

La tendencia a mejorar el nivel tecnológico de las pequeñas explotaciones mineras, con la inversión de capital para el fomento de la actividad, está siendo apoyada con gran entusiasmo, dedicación y dinamismo por el Director de la Umina, buscando la pequeña minería genere tanto ganancias a nivel económico, como también ganancias ambientales, con la disminución del impacto negativo en el medio ambiente y los recursos naturales, pues es una de las principales causantes del deterioro actual, en el área urbana, de expansión urbana y suburbana. (Municipio de Segovia, 2002)

Y continúa el documento:

Por lo general la pequeña y mediana minería, realiza el proceso de aprovechamiento del oro en los entables mineros localizados en el Área urbana de la Cabecera Municipal, et asocio empresarial de estos entables con el impulso y la promoción de la Unidad Minero Ambiental y el apoyo financiero de La Secretaría de Minas y Energía del Departamento Minercol, El Ministerio de Minas y Energía, El Fondo Nacional de Regalías, entre otras entidades, facilitaría una acción que es prioritaria ejecutarla a corto Plazo

El desarrollo de este capítulo permite ver la diferencia de visiones que existen sobre este territorio minero en el cual la empresa canadiense ha instalado un proyecto importante de minería, como ella misma afirma en una extensión de 9.000 hectáreas, pero en el que existe una gran cantidad de personas, habitantes de esta tierra en su gran mayoría que perdieron su medio de trabajo y a quienes se les dificulta el ingreso a la legalidad minera, precisamente porque Gran Colombia Gold ocupa en casi toda su extensión el territorio de la minería y como afirman.

Según la investigación en el marco del "Proyecto transversal sobre minería a pequeña escala y desarrollo sustentable en zonas de pobreza de América Latina", proyecto conjunto de la Oficina regional de Ciencia para América Latina y el Caribe (UNESCO-Montevideo) y el Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo de Canadá (ubicado también en la capital uruguaya en Montevideo) a través de su iniciativa de investigación sobre políticas mineras y al referirse al proyecto desarrollado en Segovia, (Remedios y Marmato, aunque estas poblaciones no se consideran en este trabajo) se afirma:

Estas compañías implementaron procesos productivos que fueron asimilados por pequeñas iniciativas individuales y colectivas, legales e ilegales de oro y plata, desarrolladas en los frentes ya abiertos y/o abandonados por las mismas empresas. En los dos casos (Segovia Remedios y Marmato) se trata de minerías tradicionales cuyo inicio se remonta a la época de la conquista y cuya práctica está sujeta al vaivén social y político que se respira en todo el país, como el conflicto armado, la invisibilidad del Estado, la cultura regional, las características medio ambientales, las particularidades del yacimiento, el

potencial auroargentífero, la capacidad tecnológica y últimamente el régimen de propiedad del subsuelo.

La pequeña minería depende en buena parte del régimen de propiedad del subsuelo, que según el Código de Minas es del Estado, sin embargo, existen otros contratos que dan cuenta de lo contrario: la zona minera de Remedios y Segovia, por ejemplo, está siendo explotada por la empresa privada Frontino Gold Mines, casi dueña del subsuelo de la región, igual situación se presenta en Marmato cuyos títulos de explotación minera fueron otorgados al pueblo de la localidad en los años cincuenta, creando allí un distrito especial minero con un título colectivo. (Unesco , 2018)

Se afirma igualmente en este documento que existe en Segovia un número importante de minas que solicitan su reconocimiento legal. Existen más de 80 registradas en la Asociación de Minas del Nordeste Antioqueño, organismo que agrupa a los mineros, pero que no han podido realizar actividades debido a varios factores: la política del Estado que impone la legalización en un tiempo determinado y que contiene exigencias que el minero no tradicional no está en condiciones (económicas) de asumir.

Al referirse a la situación creada en el municipio de Segovia, el diagnóstico es contundente:

Las anteriores razones no pueden ser leídas por fuera del contexto de la minería en Segovia y Remedios, poblaciones que están abocadas a un proceso social crítico. Ya vemos como al cabo del acuerdo logrado entre los mineros, la alcaldía y la compañía, las Bateas se cerraron y la población minera -con la promesa de que sería reubicada en otras minas olvidadas- abandonó los frentes que explotaba. El cumplimiento de este acuerdo dejó sin

trabajo a unos dos mil quinientos trabajadores que de manera directa laboraban en diferentes frentes, a más de cinco mil personas entre mujeres, niños, jóvenes, adultos y ancianos que de manera indirecta se desempeñaban como chatarreros, cargueros y aguateros en los alrededores de la mina, y a un número indeterminado de comerciantes que se beneficiaban de las transacciones comerciales generadas por la actividad. (Unesco , 2018)

Esta situación social persiste, a pesar del acuerdo celebrado en 2017. Sobre dicha situación se pronunció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016) mediante la Resolución 53/2016 y en ella le ordena al gobierno nacional colombiano adoptar las medidas necesarias para preservar la y la integridad de todas aquellas persona que hagan parte de las comunidades mineras tradicionales y ancestrales del municipio de Segovia y Remedios Antioquia y que eran víctimas de amenazas, hostigamientos y actos de violencia por parte de miembros del crimen organizado en una región donde, además existe un conflicto con la empresa Gran Colombia Gold. También ordena que las personas que hagan parte de la mesa minera del municipio creada por el gobernador de Antioquia, puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de intimidación, amenazas y hostigamientos.

La Comisión, al decidir sobre la medida cautelar solicitada, argumenta que “las medidas cautelares y provisionales tiene doble carácter uno cautelar y el otro tutelar. Respeto al carácter cautelar las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos, y las cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH”

Así mismo, analiza y concluye que los proyectos o actividades extractivas de explotación afectan principalmente el derecho a la vida, porque casi todas las muertes de las que se tiene conocimiento, por las pruebas aportadas por el solicitante, son a mano de grupos que se oponen a las comunidades y organizaciones sociales que cuestionan el desarrollo de los grandes proyectos de extracción de oro, por ende reconoce LA VIOLENCIA VINCULADA CON LA INSTALACION DE INDUSTRIAS DE EXTRACCION MINERA.

Y esta situación de los mineros ancestrales no solo se da por la intervención de los grupos armados, sino por la desarrollada por la empresa Gran Colombia Gold. De ello da cuenta el informe periodístico en el Periódico El Tiempo del pasado mes de febrero. (Tamayo Ortiz, 2019). El informe describe la situación con toda claridad:

Los formalizados son mineros tradicionales que tomaron la decisión de trabajar de la mano de la empresa. Luego de recibir una visita técnica, en la cual se estudia si el área de extracción no choca con las de otras minas, incluidas las de la GCG, los mineros conforman una sociedad y cumplen una serie de requisitos para obtener permisos de las autoridades competentes. Después firman el contrato de operación, y el material que saquen de las minas lo deben llevar a la planta de beneficio de la empresa para que sea procesado, pues esa es la única ambientalmente autorizada en Segovia y Remedios. Esta les paga según la cantidad del metal.

En esa gran extensión, la compañía opera tres enormes minas: El Silencio, Providencia y Sandra K. Allí también hay 38 pequeñas minas formalizadas, es decir, que firmaron contratos de operación con Gran Colombia Gold para extraer el oro con permisos y requisitos legales; en ellas trabajan unas 700 personas. Se suman otras minas operadas

por un tercero de forma legal, que les brinda empleo a unos 1.800 mineros más. En el terreno hay también más de 100 minas que son explotadas sin contrato: las que son llamadas ilegales.

Lo anterior significa que la única opción que queda en el territorio es trabajar para las minas extranjeras o para las pequeñas legalizadas, o continuar con las labores de minería ancestral, esperando que el Decreto 933 de 2013 se considere ajustado a la legalidad o que el Gobierno, nacional, departamental y local encuentren alguna solución para esta minería.

7. Capítulo II. La legalización minera a la luz de las normas constitucionales y legales

7.1. El contrato de concesión minera

Los contratos de concesión están consagrados en el artículo 32, numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y en esta norma se definen el objeto, la remuneración de los mismos y la facultad de vigilancia y control que conserva el Estado durante el tiempo de ejecución. Como modalidad de este tipo de contrato estatal se encuentra el contrato de concesión minera como el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a un particular, que puede ser una persona jurídica o una persona natural, la titularidad minera de recursos naturales no renovables por un tiempo determinado y con el lleno de requisitos legales, de manera que el particular pueda adelantar labores de exploración y explotación de esos recursos, mediante el desarrollo de un proyecto de minería. Este es el único medio legal que existe en Colombia para adelantar esos proyectos: el contrato de concesión inscrito en el Registro Minero Nacional.

Aunque la ley 685 de 2001 consagró en el artículo 14 que la única manera de adquirir y probar la existencia del derecho a la exploración y la explotación las minas de propiedad estatal era por medio del contrato de concesión con su inscripción en el Registro Minero Nacional, no desconoció los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de

explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. De la misma manera procedió con las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto. Gabriela Mancero se refiere a derechos adquiridos que se reflejan en los siguientes contratos: a. Contrato de concesión otorgados bajo el Decreto 805 de 1947 (p.ej Cerromatoso); b. Licencias de exploración-explotación bajo la ley 20 de 1969; c. Contratos sobre áreas de aporte; d. contratos de explotación bajo el decreto 2655 (Código de 1988; y e. Títulos propiedad privada-Ley 20 y Decreto 2655 (para materiales de construcción) (Mancero, 2012)

7.1.1. Las obligaciones en el marco del contrato de concesión minera.

La Ley 685 de 2001, mediante la cual se expidió el Código de Minas, tiene como objetivo fomentar la actividad minera en forma tal, que “se respeten los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales renovables y no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país”.

Dice el artículo 2º que regula el ámbito material:

El presente Código regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada. Se excluyen la exploración y explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas. Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política.

Mediante las normas del Código de Minas se regulan las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y de estos entre sí; se establece que el título minero que emana del contrato de concesión es el único válido para constituir, declarar y probar el derecho para explorar y explotar minas de propiedad del Estado.

La Ley incluye la definición del contrato de concesión en el artículo 45, diferenciándolo del contrato de obra pública y del de concesión de servicio público. Las acciones que se pueden realizar en la etapa de la exploración son estudios, trabajos y obras de exploración de minerales en una zona específica, con el fin de utilizarlos en los términos y condiciones que el mismo código establece. El artículo 68 de la Ley ordenó al Gobierno adoptar un Glosario Técnico Minero que se incorporó a la legislación sobre la materia con el Decreto 2191 de 2003 y en este se define el Contrato de Concesión en forma similar a como lo hace el artículo 45 de la Ley 685, excepto porque en este se dice que las obras de exploración y explotación se realizarán “en los términos y condiciones establecidos en este Código”, mientras que la definición que se incorpora

mediante el Glosario se dice que los términos y condiciones serán los que establezcan las normas vigentes al momento de la celebración del contrato.

Ahora bien, en tanto el contrato es un acto de voluntad de las partes que está destinado a producir efectos jurídicos se inicia con la propuesta de celebrarlo que hace el particular para que el Estado conceda la autorización para trabajar en la exploración y explotación en un área determinada; recibida la propuesta y tramitada conforme lo estipulan las normas pertinentes y consignada la voluntad mutua en el documento respectivo, este debe registrarse en el registro minero nacional. El concesionario adquiere el derecho de exploración y explotación, durante un tiempo determinado que puede modificarse por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

Sobre el contrato de concesión minera hay que decir que se trata de un contrato de adhesión, por disposición expresa del artículo 49 de la Ley 685 de 2001; en consecuencia, es la Autoridad Minera la parte que, obrando en todo de conformidad con las normas pertinentes, impone las condiciones al concesionario y este adhiere a ellas y no está dentro del ámbito de su voluntad, negociar dichas condiciones. Es así como el contrato de concesión minera es un documento preimpreso que la Autoridad Minera presenta al solicitante para que acepte sus términos.

El contrato de concesión tiene, además, las características de un contrato bilateral, oneroso, principal, nominado, de tracto sucesivo, solemne e *intuitu personae*. Con relación al carácter oneroso, el contrato de concesión genera el pago de un canon superficiario al Estado por parte del concesionario y unas regalías:

Cánones superficiarios. Modificado por el art. 16, Ley 1382 de 2010, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015. Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son

compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas. La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 227. *La Regalía*. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

El contrato de concesión minera involucra aspectos ambientales que son fundamentales como la sostenibilidad: de esta manera están incluidos todos los componentes del contrato y las obligaciones que incorpora. El deber fundamental de todo concesionario es el de entender que los recursos naturales renovables son cruciales en la vida sobre el planeta y en consecuencia debe buscar el menor impacto que se cause sobre ellos.

El análisis del contrato de concesión y de sus requisitos permite afirmar que con él se trata de garantizar la seguridad jurídica de la operación y documentar las obligaciones que se contraen y establecer las condiciones en que la actividad debe transcurrir. El contrato de concesión abarca para su ejecución un tiempo prolongado, hasta por 30 años, durante el cual el concesionario obtiene el conocimiento técnico de la zona, explora la disponibilidad de reserva del mineral y planifica la actividad extractiva. De acuerdo al contrato, el concesionario determina todos los pasos que seguirá su plan de negocio, teniendo en cuenta la política minera que hace parte de los planes de desarrollo del país y las normas constitucionales y legales que le exigen que cumpla con los lineamientos de la sostenibilidad ambiental.

El contrato de concesión ambiental se inicia con la exploración del terreno, pero puede darse como antecedente la prospección que no hace parte del contrato, pero sí lo es de la labor del minero y que le sirve para proyectar la exploración y explotación. Su fin primordial es identificar la existencia de minerales y establecer la factibilidad económica del proyecto, antes de la exploración.

En la exploración es necesaria una labor técnica que determine efectivamente cuantas son las reservas del mineral que tiene un territorio, las características de él, la conformación geomorfológica del suelo. Con base en los hallazgos se elabora el plan para la explotación, se elabora el presupuesto necesario y la duración de la explotación de la mina. La exploración incluye, en caso de encontrarse el mineral, el establecimiento de la cantidad y calidad del

depósito de tal manera que la persona, natural o jurídica, puede establecer, mediante un proceso de cálculo, si es rentable explotar el territorio explorado. La exploración se realiza en territorios donde se ha adelantado la prospección que identifica áreas de posible mineralización y los resultados son indicadores que se toman en cuenta en los estudios de prefactibilidad de la explotación. Esta fase tiene un término de tres años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de concesión. La exploración puede prorrogarse de acuerdo con el artículo 74 del Código Minero.

Determinada la existencia del material y calculadas las cantidades que pueden explotarse dentro del plan de negocio y de actividad del concesionario, se inicia la etapa de construcción de las instalaciones y se montan la infraestructura y los dispositivos técnicos que servirán para la explotación del mineral, la transformación *in situ*, la adecuación para el transporte y comercialización; el término puede ser hasta de tres años, de acuerdo con la Ley 685 y significa que, una vez realizadas las obras que deben seguir el plan aprobado por la autoridad ambiental, se inicia la explotación propiamente dicha. En esta etapa se aprovecha económicamente el material que se extrae del territorio; la extracción va hasta la terminación de la explotación al vencimiento del término, caso en el cual es necesario prever las acciones para el cierre de la mina. También se da la terminación por la declaratoria de caducidad del contrato.

En cuanto a las obligaciones que contrae el concesionario, hay que decir que estas dependen de las fases de la exploración y explotación y son de diversa naturaleza: obligaciones ambientales que debe garantizar el plan de gestión ambiental y deberán ser monitoreadas por autoridad ambiental, de acuerdo con indicadores que dependen del tipo de minería y que deben ser “identificados y evaluados entre las entidades del gobierno y los gremios mineros” dice la Guía Minero Ambiental. (Ministerio de Minas y Energía , 2018)

Las obligaciones que contiene el Plan de Manejo Ambiental son las que todo concesionario minero debe cumplir y que hacen parte del conjunto del aseguramiento constitucional y legal y que se aplican durante las etapas de exploración, construcción de obras, explotación y cierre de la mina.

7.1.2. Las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

En este punto hay que decir que en cada una de las fases en que se divide el contrato de concesión y que fueron enunciadas como de exploración, construcción de obras, explotación y cierre de la mina, se contraen distintas obligaciones normativas, contractuales y ambientales, las cuales están enunciadas en la Ley 685 de 2001 y en el extenso documento denominado Glosario Técnico Minero (Ministerio de Minas y Energía , 2015).

7.2. Minería de subsistencia

Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.5.1.5.1. del decreto 1666 de 2016 cuyo objeto consiste en definir y establecer los requisitos para las actividades mineras de subsistencia, pequeña, mediana y gran minería y donde se definen estas actividades:

Según el decreto, la minería de subsistencia es la actividad minera desarrollada por personas naturales o grupo de personas que se dedican a la extracción y recolección a cielo abierto de arenas y gravas de río destinadas a la industria de la construcción de arcillas, metales preciosos, piedras preciosas y semipreciosas, por medios y herramientas manuales, sin la utilización ningún tipo de equipo mecanizado o maquinaria para su arranque.

En este mismo decreto se estipuló que las actividades de barequeo se encuentran incluidas en la minería de subsistencia. Se establecieron los topes de producción de esta, además se establecieron por parte del Ministerio de Minas y Energía los topes de producción de la minería de subsistencia.

El día 27 de junio de 2017 mediante decreto N° 1102, mediante el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, respecto de la adopción de medidas relacionadas con la Comercialización de Minerales, se redefinen algunos términos tales como:

Titular minero en etapa de explotación:

La Persona natural o jurídica beneficiaria de un título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a la Ley 685 de 2001 o demás normas que la modifiquen o sustituyan; así como los beneficiarios de los demás títulos mineros vigentes al entrar a regir el Código de Minas, que se encuentren en etapa de explotación y cuenten con PTO/PTI aprobado y con las autorizaciones o licencias ambientales respectivas”.

También clasificó a los Explotadores Mineros Autorizados los cuales son, además de los titulares mineros, los:

Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución.

Beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes.

Subcontratista de formalización minera.

Mineros de Subsistencia como los barequeros

Teniendo en cuenta que el minero de subsistencia se encuentra dentro de los mineros autorizados para la explotación de los minerales propiedad del estado, se debe tener en cuenta que estos no están en la obligación de declarar la producción y el objetivo de la venta, ni mucho menos certificar la procedencia lícita del mineral que se transporte, transforme, beneficie, distribuya, intermedie, comercialice o exporte. Pero si debe estar inscritos en el Registro Único

de Comercializadores de Minerales (RUCOM), esto con el fin de conocer quiénes son los explotadores de minerales y los propietarios de plantas de beneficio que hagan parte de un proyecto amparado por un título minero.

7.2.1. Deberes de los mineros que hacen parte del marco de minería de subsistencia.

Los deberes que tienen que cumplir los mineros autorizados, con el fin de acreditar la procedencia lícita del mineral, y para tal razón debe contar con los siguientes requisitos:

Certificado de Origen expedido por el Titular Minero en Etapa de Explotación, o por el solicitante de programas de legalización o de formalización minera, o por los beneficiarios de áreas de reserva especial, o por los subcontratistas de formalización minera o por propietarios de las Plantas de Beneficio.

Las personas obligadas a diligenciar los Certificados de Origen, deberán llevar un control de estos Certificados mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que debe ejercer dicha. autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012.

Constancia de la Alcaldía, en el caso de adquirir minerales de barequeros, además tener la constancia de inscripción ante la respectiva alcaldía y el Registro Único Tributario RUT., los cuales hare mención más adelante.

Los mineros de subsistencia deberán estar publicados en el RUCOM y contar con la Declaración de Producción para vender el mineral producto de su actividad.

7.2.2. Volúmenes máximos de producción en la minería de subsistencia.

La Agencia Nacional de Minas y Energía, en uso de las facultades conferidas por los Decretos 381 de 2012 y el artículo 2.2.5.1.5.3 del Decreto 1073 de 2015, y mediante la resolución ¹40103 del 9 de Febrero de 2017 estableció los volúmenes máximos de producción mensual y anual para la minería de subsistencia los cuales se encuentra vigente.

Tabla 2. Volúmenes de producción Ministerio de Minas y Energía resolución 40103 del 9 de febrero de 2017

Mineral y/o materiales		Valor promedio mensual	Valor máximo de producción anual
Metales preciosos (Oro, plata, platino)		35 gramos (g)	420 gramos (g)
Arenas y gravas de río (destinados a la industria de la construcción)		120 metros cúbicos (m ³)	1440 metros cúbicos (m ³)
Arcillas		80 Toneladas (ton)	960 Toneladas (ton)
Piedras preciosas	Esmeraldas	50 quilates	600 quilates
	Opalinas	1.000 quilates	12.000 quilates

¹<http://siminero.minminas.gov.co/siminero/documentacion/wp-content/uploads/Resolucion-40103-9Feb2017.pdf>

Piedras semipreciosas	1.000 quilates	12.000 quilates
-----------------------	-------------------	-----------------

En el Artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 1102 del 27 de Junio de 2017 la Autoridad minera, estableció² “en el evento de tener conocimiento que los mineros de subsistencia exceden los topes de producción establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, procederá a la eliminación de su publicación en el RUCOM, previo adelantamiento de la respectiva actuación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

A pesar de las normas que están regulando la minería de subsistencia, esta no ha dejado de ser una actividad en la cual el oro es recuperado generalmente de manera gravimétrica o con el uso del mercurio, además cuenta con algunas ventajas, ya que no requiere de grandes volúmenes de reserva mineral, puede generar ingresos a corto plazo para los explotadores, es de anotar que en este tipo de minería se encuentra vinculados muchas comunidades afro, indígenas y personas que de una u otra forma han encontrado una forma de solventar sus necesidades económicas.

7.3. Áreas de Reserva Especial –ARE-

Siendo que la solicitud de un título minero es un imposible jurídico para muchos mineros, ya la Multinacional Colombia Gold (GCG) es dueña del título minero RPP140, el cual abarca un territorio de 2.871 hectáreas en los municipios de Segovia y Remedios, dentro del cual están los mineros ancestrales, la empresa solicita al Gobierno nacional y departamental que tome medidas para combatir la minería ilegal en la zona, incluso con la acción militar (Periódico El Tiempo, 2

²Artículo 4 parágrafo 2 del Decreto 1102 del 27 de Junio de 2017 Pagina 7.

de febrero de 2019), no obstante que desde 2018, la Gobernación de Antioquia, con fundamento en un estudio de caracterización de la minería ancestral realizado por la Universidad de Antioquia, busca soluciones para la grave situación social que se vive en Segovia (Periódico El Tiempo, 16 de enero de 2018)

El Gobernador de Antioquia ha planteado el camino de las Áreas de Reserva Especial Minera para darle solución al conflicto. Para ello ha solicitado la descentralización de las decisiones sobre dichas áreas – ahora en manos de la Agencia Nacional de Minería – y de esta manera organizar a los mineros ancestrales en cooperativas, de manera que no pierdan su trabajo y lo realicen en forma legal.

Las Áreas de Reserva Especial Minera son zonas explotadas por una comunidad con técnicas ancestrales y que de acuerdo con la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017, proceden en los casos señalados por el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012. (Agencia Nacional de Minería, 20 de septiembre de 2017)

Según la ANM (Agencia Nacional de Minería, 2018) se define un Área de Reserva Especial Minera:

Es un área declarada por la ANM en favor de una comunidad minera, en un área libre en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuya concesión solamente se otorgará a la misma comunidad que haya ejercido la actividad minera tradicional, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes (Ley 685 de 2001, art. 31, modificado por el art. 147 del Decreto 019 de 2012).

Para efectos de las ARE, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común (Resolución 41107 de 2016, MME, art. 1)

Los requisitos para su reconocimiento son:

Actividad minera realizada desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001. •
Personas vecinas del lugar que no cuentan con título minero. • Se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. • Se debe acreditar que son explotaciones tradicionales mediante pruebas de cualquier índole.

8. Capítulo III. Posibilidades de formalización

En este capítulo se enuncian las modalidades y requisitos que requieren los explotadores de yacimientos mineros para lograr formalizarse, teniendo en cuenta los estándares económicos, productivos, comerciales, además deben tener claro los niveles de eficiencia y efectividad de la comercialización minera para así lograr hacer parte la Formalización de las Unidades Productivas Mineras del País.

El Decreto 2655 de 1988 abordó para el país una primera definición de las escalas de la minería clasificándolos en minería de pequeña, mediana y gran escala, esto se estableció teniendo en cuenta las variables de producción del mineral o material estéril extraído en una unidad de tiempo, y con criterios definidos en los Programas de Trabajo e Inversiones – PTI, tales como: capacidad instalada, empleo y grado de mecanización, además de otros aspectos de orden técnico, económico y social”.

Para la formalización de los mineros, se expidió el decreto 933 de 2013 el cual fue demandado ante el Consejo de Estado aduciendo como razón fundamental el hecho de que

reprodujo el Decreto 1970 de 2012 que quedó por fuera del ordenamiento jurídico colombiano en razón de la inexecutable de la Ley 1382 de 2010 (Código Minero que reemplazaba el expedido mediante la Ley 685 de 2001). mediante auto del 20 de abril de 2016, se decretó la suspensión provisional del mencionado decreto.

Las solicitudes de formalización se paralizaron por la razón jurídica mencionada. Fue así como se expedieron otras normas por parte del Gobierno, de manera que ese proceso formalizador pudiera continuar.

El 21 de octubre de 2016 mediante decreto N° 1666 se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, ya que mediante el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 todos por un nuevo país”, se clasificaron las actividades mineras, en minería de subsistencia, tradicional, pequeña, mediana y grande, facultando al Gobierno Nacional para definirla y establecer sus requisitos.

8.1. Minería tradicional

Este tipo de minería se ha ejercido desde mucho antes de la vigencia de la 685 de 2001, ya que los mineros tradicionales la desarrollaban en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el registro Minero Nacional.

La característica más importante de este tipo de actividad, es que los yacimiento mineros constituyen para muchas comunidades la principal fuente económica y de abastecimiento de la región, no obstante este tipo de minería es catalogada como minería informal, así mismo el artículo 257 del actual Código Minas de Colombia se establece que este tipo de Minería puede ser objeto de procesos de formalización, toda vez que en el párrafo segundo del artículo en

mención establece “En estos casos la autoridad minera delimitará las mencionadas áreas y dentro de ellas dará prelación para otorgar contrato de concesión a las asociaciones comunitarias y/o solidarias que los explotadores tradicionales formen para tal efecto”, se solo se otorgara cuando en un región que se encuentre explotando los yacimientos mineros de propiedad del Estado, y sea la única fuente de ingreso y la única actividad que se desarrolla en la determinada región.

En el año 2715 de 2010 desarrolla el concepto minera tradicional, la cual fue definida como aquella que realizan personas o grupos de personas o comunidades que explotan minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Nacional de Minas, y esta misma definición utilizo para clasificar la minería informal y la ilegal, esta ha generado una gran confusión en cuanto a la realización de actividades mineras porque esto permite estigmatizar a todos los mineros como ilegales por falta de un permiso, no obstante esta ley daba una gabela para que los MAPE Y MME, iniciaran los trámites de legalización pero los requisitos son demasiados exigentes los cuales son:

Para aceptar solicitudes de legalización, la ley requería que los mineros produjeran evidencia escrita que demostrara que la mina existía durante los diez años previos a la expedición de la ley (9 de febrero de 2010).

Tener una actividad ininterrumpida durante cinco años. Esto debía comprobarse mediante recibos y facturas (por venta de minerales, pago de regalías, etc.) y documentación técnica correspondiente a los cinco años inmediatamente anteriores.

Se ordenaban auditorías conjuntas entre las autoridades mineras y ambientales para inspeccionar condiciones de salud e higiene minera, salud ocupacional, la cobertura de seguridad

social de trabajadores y las condiciones ambientales, y para detectar incumplimientos. Los requisitos eran los mismos que para operaciones de la minería industrial.

Los mineros tenían tres meses para implementar acciones correctivas, so pena de rechazo de la solicitud.

De ser aprobada la solicitud, el minero debía presentar un plan de trabajo y obras (PTO) y un plan de manejo ambiental (PMA) en el término de un año, y ser inscrito en el Registro Minero Nacional.

Esta iniciativa fracasó debido a la gran carga documental que se le requería a los mineros informales para demostrar su ‘naturaleza tradicional’ – en tiempos en los que éstos trataban de sobrevivir ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado.

Se dice que par julio de 2013 muchas de las solicitudes fueron rechazadas, y solo se otorgo un solo contrato de concepción.

La Ley 1382/2010 que pretendió reformar algunos aspectos del Código de Minas (Ley 685), fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional al no cumplir con la consulta previa, libre e informada con los grupos étnicos (Sentencia C-366/2011). Se regresó a la vigencia de la Ley 685, Código de Minas que rige hasta hoy.

8.1.1. Programa de legalización de la minería tradicional, 2010.

Este programa de legalización fue parte de la reforma al Código de Minas de 2001 (Ley 685) y fue creado en respuesta a los repetidos llamados de los mineros de la MAPE. No obstante, las numerosas y repetidas iniciativas de formalización iniciadas por el Estado, muchas solicitudes de concesiones mineras por parte de la MAPE seguían sin resolución (lo que se mantiene hasta la

actualidad); muchas de éstas superpuestas con concesiones mineras otorgadas o solicitadas por inversionistas, exploradores y empresas de la gran minería.

Bajo este programa los mineros continuaban protegidos de acciones penales mientras el Estado procesaba sus solicitudes; estaban exentos de persecución por la extracción ilegal de los minerales, de la confiscación de equipos y del cierre de sus operaciones, y podían continuar comercializando sus minerales. El programa reconocía la presencia de la MAPE en áreas solicitadas en concesión por terceros, quienes debían informar a la autoridad minera sobre la presencia de MAPE, so pena de rechazo de la solicitud.

8.2. Pequeña minería y mediana minería

A pesar de la entrada en vigencia de la ley 685 del 2000, no se incluyó la calificación de los proyectos mineros. Solo fue en el año 2016 con la expedición del decreto 1666, cuando se estableció la diferenciación entre un tipo y otro de minería, teniendo en cuenta las hectáreas otorgadas en el título:

Tabla 3. Etapa de construcción y montaje de la mediana y pequeña minería decreto 1666 de 2016

CLASIFICACION	Nº DE HECTARIAS
Pequeña	Menor o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 500

8.3. Régimen de formalización de la MAPE

La intención de formalizar la minería no contiene medidas y procedimientos claros a seguir por parte de los mineros y aunque el Plan de Desarrollo – Ley 1753 de 2015 – consagra el propósito de proteger la actividad minera, lo que se considera como formalización son los criterios clasificatorios del trabajo minero que permiten encuadrar a cada persona o empresa en

MINERAL	PEQUEÑA		MEDIANA	
	Subterránea	Cielo Abierto	Subterránea	Cielo Abierto
Carbón (Ton/año)	Hasta 60.000	Hasta 45.000	> 60.000 hasta 650.000	> 45.000 hasta 850.000
Materiales de construcción (M3/año)	N/A	Hasta 30.000	N/A	>30.000 hasta 350.000
Metálicos (Ton/año)	Hasta 25.000	Hasta 50.000	>25.000 hasta 400.000	>50.000 hasta 750.000
No Metálicos (Ton/año)	Hasta 20.000	Hasta 50.000	>20.000 hasta 300.000	>50.000 hasta 1.050.000
Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año)	Hasta 15.000 Ton/año	Hasta 250.000 m3/año	> 15.000 hasta 300.000 Ton/año	> 250.000 hasta 1.300.000 m3/año
Piedras preciosas y semipreciosas (Ton/año)	Hasta 20.000	N/A	>20.000 Hasta 50.000	N/A

una de las categorías establecidas por el Decreto 1666, como puede verse en las tablas siguientes:

Tabla 4. Volúmenes de producción minera anual de la mediana y pequeña minería Decreto 1666 de 2016

Tabla 5.

ASPECTO	DESCRIPCION
S	

<p>TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO MINERO</p>	<p>Contar con alguno de los siguientes instrumentos para la formalización en aspectos de trabajo bajo el amparo de un título minero:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Propuesta Contrato de concesión vigente. (Ley 685) 2. Trámite de legalización vigente. (Ley 685 de 2001 o Ley 1382 de 2010) 3. Trámite de formalización de minería tradicional vigente. (Decreto 933 de 2013) 4. Solicitud de área de Reserva especial vigente. (Ley 685 de 2001) 5. Trámite de contrato de asociación y operación. (Ley 685 de 2001) 6. Trámite de subcontrato de formalización. (Decreto 480 de 2014) 7. Trámite devolución de áreas para la formalización minera. 8. Trámite de Cesión de áreas. (Ley 685 de 2001) 9. Trámite de Subcontrato. (ley 685 de 2001)
<p>TECNICO</p>	<p>1. Contar línea base de aspectos técnicos de la operación.</p>
<p>AMBIENT ALE </p>	<p>2. Contar con Línea base de aspectos ambientales.</p>

SOCIALES	Cumplir con la afiliación al sistema de seguridad laboral y social de los trabajadores (cajas de compensación, salud, pensión, riesgos.
ECONOMICOS	<p>Contar con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cálculo básico de los costos de producción por unidad. 2) Estructura organizacional básica. 3) Estados financieros básicos. 4) Plan empresarial o de asociatividad o desarrollo comunitario

Así mismo la política de formalización incluyó la figura de minería formal, que exige cumplir con la titulación, y alcanzar unos estándares técnicos, ambientales, sociales y laborales, y económicos, pero esto se puede lograr bajo el amparo de un título minero, y de esta manera tiene la posibilidad de ingresar a la “UNIDAD DE PLANEACION MINERA -UPM”, todos los requisitos serán evidenciados en la siguiente tabla.

Tabla 6. Requisitos para realizar actividades mineras bajo el amparo de un título minero

ASPECTOS	DESCRIPCIÓN
TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO MINERO	<p>Contar con alguno de los siguientes instrumentos trabajo bajo el amparo de un título minero (vigente):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Título Minero (Contrato Concesión) 2. Contrato de operación asociación

	<p>3. Subcontrato de formalización.</p> <p>4. Subcontrato</p>
TECNICOS	<p>1. Tener aprobado e implementar eficazmente el PTO o el PTI. 2. Tener e implementar el Reglamento de Seguridad Minera.</p> <p>3. Presentar el Formato Básico Minero.</p> <p>4. Tener el certificado de uso de explosivos.</p>
AMBIENTALES	<p>Contar y cumplir con los instrumentos administrativos de gestión ambiental</p> <p>1; Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>2. Obtener y cumplir lo relacionado con los permisos, concesiones y autorizaciones de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, (entre otros: aprovechamiento forestal, concesión de aguas, permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, ocupación de cauce.</p> <p>3. Contar con la viabilidad de la solicitud de sustracción de área de reserva forestal.</p> <p>4. Cumplir con todos lo requisitos exigidos por las</p>

	autoridades ambientales.
SOCIALES Y LABORALES	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el pago de aportes de seguridad laboral y social de los trabajadores (salud, pensión y riesgos laborales, cajas de compensación, parafiscales).2. Cumplir con la legislación laboral en lo pertinente a contratación.3. Haber realizado la consulta previa, en caso de que se encuentre en zona de comunidades étnicas.4. Cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
ECONÓMICOS	<ol style="list-style-type: none">1. Cumplir con el pago de contraprestaciones económicas al Estado por el aprovechamiento de los recursos naturales.2. Cumplir con el pago de impuestos (Iva, renta)3. Definir la producción mínima para lograr el punto de equilibrio e incluirlo como criterio de planificación.4. Contar con estructura organizacional con jerarquías y procesos de toma de decisión definido.5. Tener presupuesto y flujo de caja libre.

	6. Cumplir con el pago de servicios de fiscalización y seguimiento minero.
--	--

Además este plan de formalización incluyó el concepto de minería formal avanzada que consiste en cumplir los requisitos exigidos por la “UNIDAD DE PLANEACION MINERA -UPM” (tabla 6), y si superar estos estándares estaríamos frente al concepto de MINERIA FORMAL AVANZADA, sin embargo todos estos requisitos deben ser cumplidos por el titular minero a mediado o largo plazo. Para mejor comprensión pasamos a ver la (tabla 7).

Tabla 7. Minería formal avanzada de acuerdo con el plan de formalización minera de 2014

ASPECTOS	DESCRIPCION
TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO MINERO	1. Contribuir a que otros mineros trabajen bajo el amparo de un título minero.
TECNICOS	1. Implementar mejores prácticas, innovación y desarrollo tecnológico en la industria. 2. Recibir capacitación y asistencia técnica.
AMBIENTALES	1. Capacitarse en aspectos ambientales. 2. Implementar tecnologías limpias. 3. Contar con sello ambiental.

<p style="text-align: center;">SOCIALES Y LABORALES</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Capacitarse en aspectos sociales y laborales de la industria.2. Desarrollar acciones eficaces de responsabilidad social empresarial.3. Contar con un Plan de Gestión Social.
<p style="text-align: center;">ECONÓMICOS</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Contar con Estados financieros completos, balances y contabilidad por costo variable.2. Conformar empresa con plan de negocio y registro mercantil vigente y/o conformar una figura asociativa con un plan de negocio.3. Ser usuario del sector bancario y contar con servicios financieros.4. Contar con certificación (procesos, productos o calidad).5. Capacitarse en aspectos financieros, de Bancarización, Mercados de Minerales y afines.6. Optimizar los costos de producción.7. Participar en actividades de encadenamientos productivos.

Fuente:

<https://www.minminas.gov.co/documents/10180/581708/DocumentoPoliticaVersionFinal.pdf/9fd087db-7849-4728-92ff-6e426acccf9c>.

8.4. Formalización mediante los mecanismos que establece la denominada ley del mercurio

La ley 1658 de 2013, denominada Ley del Mercurio cuyo objetivo es restringir el uso del metal en los procesos de explotación minera, por cuanto se considera que ambientalmente se causa un enorme perjuicio que, además, genera un riesgo de intoxicación y otros efectos secundarios en las poblaciones, humanas o animales.

En el artículo 11 se establece:

Incentivos para la Formalización. Con el fin de impulsar y consolidar la formalización de la actividad minera, especialmente de pequeños mineros auríferos, el Gobierno Nacional deberá emplear los siguientes instrumentos: a) Subcontrato de Formalización Minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros, que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentren adelantando actividades de explotación dentro de áreas otorgadas a un tercero mediante título minero, podrán con previa autorización de la autoridad minera competente, suscribir subcontratos de formalización minera con el titular de dicha área, para continuar adelantando su explotación por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogables. La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente. La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga

el derecho a realizar actividades de explotación minera; no obstante podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente y quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos, tendrán bajo su responsabilidad el manejo técnico-minero, ambiental y de seguridad e higiene minera de la operación del área establecida, así como de las sanciones derivadas de incumplimiento normativo o legal. El titular minero que celebre subcontratos de explotación minera deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del subcontrato suscrito y seguirá siendo responsable por las obligaciones del área de su título, con excepción de aquellas que se mencionan en el presente artículo. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la celebración y ejecución de estos subcontratos y en todo caso velará por la continuidad de la actividad productiva, en condiciones de formalidad y de acuerdo con las leyes y reglamentos, de esta población, en caso de no serie aplicable este instrumento.

El literal b del mismo artículo contempla la “Devolución de Áreas para la Formalización Minera” las cuales se entienden como la posibilidad de que el beneficiario de un título otorgado por el Ministerio de Minas y Energía entregue una parte del área otorgada, con el fin de que los pequeños mineros que hayan explotado el territorio que se devuelve, se formalicen.

Es este el modelo que ha propuesto y desarrollado en Segovia la Gran Colombia Gold y que según afirma en su página de internet, hasta el momento ha formalizado proyectos que incluyen a 2.500 personas de los dos municipios. (Gran Colombia Gold, 2018).

8.5. Marco jurídico adoptado por el municipio de Segovia, Antioquia sobre la pequeña y mediana minería

Según información suministrada por la Alcaldía Municipal de Segovia y el Concejo Municipal de la misma, en forma verbal, la única norma que regula la exploración y explotación de minerales en el sector es el ACUERDO N°11 del 30 de mayo de 2005 en el cual se definen las áreas de minería restringida para la explotación de minerales auro- argentíferos en el municipio.

Según la información, no hay otros acuerdos porque todo lo referente al tema minero se encuentra regido por las normas constitucionales sobre la minería. También hicieron mención del DECRETO N° 2016070005305 del 28 de septiembre de 2016 con el cual el señor Gobernador de Antioquia autoriza la creación de la mesa minera con el fin de buscar soluciones a la problemática originada por la actividad minera de los municipio del Segovia y Remedios Antioquia, a través del impulso a la formalización y/o legalización minera, con el fin de lograr objetivos tendientes a la inclusión social, el desarrollo económico y ambiental con el ejercicio de una minería legal, responsable y sostenible.

Las acciones de la Mesa Minera, como vocera de los mineros del municipio de Segovia, ha intervenido con el fin de evitar el desempleo de cientos de trabajadores, pero las soluciones han sido: vincularse a la Gran Colombia Gold como trabajadores o legalizar las explotaciones, las cuales tienen un alto costo que el minero ancestral no está en capacidad de asumir (Agencia de Prensa Instituto Popular de Capacitación - IPC- , 2018)

Acciones contra mineros tradicionales

En cuanto al proceso que adelanta la multinacional Zandor Capital S.A. de Segovia en contra del señor Gustavo Alonso Tobon Alcalde Municipal de la región, expediente que reposa

bajo el radicado 2017-371 en los juzgados administrativos de Medellín, se solicita “que el alcalde no ha dado cumplimiento a la resolución GSC-ZO -000076 del 4 de marzo de 2015 que concede el amparo administrativo sobre el RPP-140 en contra de la Asociación Mutual Mineros el Cogote así mismo ordenan el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos de la mina Cogote. Como consecuencia a lo ordenado comisionan al alcalde para que proceda al cierre definitivo de los trabajos y obras de la asociación mutual de minero “el cogote”, además los requiere a estos últimos para que acredite el pago de las regalías. (Ver anexo 2)

El día de 3 de julio de 2015 la Agencia Nacional de Minería profirió la resolución VSC-ZO-000349 mediante la cual confirmó la resolución GSC-ZO-000076.

El 6 de mayo de 2014 de 2014 la agencia Nacional de Minería expidió la resolución GSC-ZO-000095, en la que resolvió conceder el amparo administrativo sobre el RPP-140 en contra de la mina la Luciana, esto con el fin de desalojar y suspender los trabajos y así mismo comisionan al alcalde para que proceda a dar cumplimiento a lo exigido por la agencia Nacional de Minería.

El alcalde contesta la demanda, y se opone a todas las pretensiones por las razones expuestas en el párrafo anterior, es por esto que el día 11 de septiembre de 2017 a través de la sentencia N°079 el Juzgado Quinto Administrativo resuelve aplicar de oficio la excepción de inconstitucionalidad con relación a la resoluciones expuestas, así mismo niega las pretensiones de la demanda, y para dicha decisión el despacho sustenta que no evidencia la renuncia del alcalde municipal de Segovia por no acatar las resoluciones, ZO-000076 del 4 de marzo de 2015 y VSC-ZO.000349 del 3 de julio de 2015 así como las resoluciones GSC-ZO-000095 del 6 de mayo de 2014 VSC-ZO-350 del 3 de julio de 2015, por cuanto ha propiciado espacios para que los representantes de las unidades mineras presenten y discutan una contrapropuesta a la alternativa,

además adelantan jornadas conciliatoria con el fin que las partes lleguen a un acercamiento que permita adelantar la formalización minera, además indica que aplicar los amparos administrativos dejan sin efecto las negociaciones y acuerdos a los que se ha llegado, por tal razón no obliga al Alcalde a cumplir las resoluciones.

La Zandor decide no acatar a la orden del Juzgado Quinto Administrativo, por tal razón en septiembre de 2017 impugnan la sentencia argumentando lo siguiente:

“no hay antecedentes históricos que sugiera que la suspensión de actividades de unidades mineras no autorizadas impacte negativamente el orden social de los municipios de Segovia y Remedios,”

Manifiesta la empresa que está siendo condescendiente con un sin número de ilegalidades que se nutren de la explotación ilícita de minerales y que vulneran el orden jurídico y deslegitima la función de legalización y formalización adelantada por la administración departamental y nacional, además considera que los argumentos del alcalde para preservar el orden público del municipio fomentan la ilegalidad y vulnera la igual de derechos.

También advierte que el juzgado administrativo desconoce los conceptos de explotaciones ancestrales y tradicionales, así mismo argumenta que descarto el material probatorio, que otorgo garantías constitucionales a quien no correspondía y que resulta errado considerar que el Alcalde ha propiciado espacios de concertación entre El Cogote y La Luciana para formalizar su operación, así mismo que, con la decisión de primera instancia se perpetua un panorama de antijuridicidad a raíz de la desestimación de las ordenes legítimamente proferidas por la autoridad minera de orden nacional, aprobando la ilicitud y la ilegalidad de la explotación de yacimientos mineros. Considerando la argumentación de las partes el Tribunal Administrativo mediante

sentencia N°437 del 12 de Diciembre de 2017 confirma parcialmente la sentencia toda vez que indica que el concepto de la excepción de inconstitucionalidad es erróneo puesto que la misma no tiene cabida frente a los actos administrativos que, como los que son objeto de cumplimiento, son de naturaleza particular y concreta, y de acuerdo al Consejo de Estado, indica que solo se debe aplicar esta excepción de inconstitucionalidad cuando se advierta contraria a la Constitución y opera para una ley u otra norma jurídica y los actos administrativos no tienen el alcance de ley, es por esta razón que el tribunal revoca la decisión del Juzgado Quinto Administrativo de Medellín, en cuanto al incumplimiento del alcalde a dar acatamiento a lo impuesto por la agencia Nacional de Minería. El tribunal manifiesta que está de acuerdo con la decisión del despacho administrativo que está expuesta en párrafos anteriores.

Respuestas de la Administración municipal de Segovia

No obstante, el día 7 de marzo de 2018 el Alcalde municipal de Segovia a través de un comunicado escrito dio respuesta a lo exigido por la autoridad minera. En él expresó su RENUNCIA al manifestar su decisión de NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS AMPAROS ADMINISTRATIVOS POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Los mineros ancestrales y tradicionales de los municipios de Remedios y Segovia Antioquia, han participado en la mesa de trabajo o negociación, con el fin de encontrar una solución concertada a la problemática minera de la zona y la multinacional Zandor Capital ha tenido una participación activa en la mediación con entidades nacionales, departamentales y municipales.

Además resalta la necesidad “de que el Estado reformule la política minera teniendo en cuenta la necesidad de reconocer un manejo de desarrollo minero que implique el uso adecuado

del suelo y el subsuelo y el medio ambiente, así como el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas de los territorios impactados por las explotaciones de los recursos naturales, al mismo tiempo cito el principio de la CONFIANZA LEGITIMA, cuando se sopesa ante una actividad, que aunque en principio sea informal o ilegal, constituye un medio que soluciona problemáticas sociales y económicas que van de la mano al derecho fundamental del mínimo vital, como es el acceso a un sustento que permite una vida digna que satisface necesidades básicas, es por esto que a firma que los amparos administrativos son una amenaza eminente a los derechos fundamentales al trabajo, libertad de oficio y mínimo vital, y no existe un política pública que permita adecuar a la población a condiciones de vida digna en condiciones inmediata, y es por esto que prefiere preservar la identidad cultural y la estabilidad económica de los mineros ancestrales y tradicionales. (Ver anexo 3).

8.6. Posibilidades alternativas

Por parte de los mineros se han propuesto otras salidas a la situación. Un ejemplo lo constituye el proyecto asociativo de la mina El Cogote que surgió a partir del 29 de agosto de 1975, luego de que la Frontino Gold Mines la desmantelara, inundara, dinamitara y abandonara, un nutrido grupo de mineros desempleados del municipio de Segovia, toma formalmente y sin violencia, posesión de ella. El objetivo es crear una fuente de empleo en la zona para el sustento y bienestar social para sus familias.

El nombre que inicialmente se le dio al grupo que tomo la iniciativa fue el de MINEROS INDEPENDIENTES DE COGOTE, y transcurrido un año de labores o sea en el año de 1976, se toma la decisión de cambiar el nombre de la empresa por SOCIEDAD DE MINEROS EL COGOTE. Durante 12 años, la organización humana para la explotación minera generó 3.000 empleos.

Las titánicas labores emprendidas por este grupo de mineros, para el logro de la recuperación de la mina, que había sido desmantelada, inundada, dinamitada y abandonada con toda la tecnología y logística de una empresa internacional no fue nada fácil, pues transcurrieron 12 años de dura, riesgosa y costosa tarea, tiempo durante el cual se sostuvo generando 3000 empleos.

Según la información suministra por la propia organización, el desarrollo de esta nueva forma empresarial dio lugar, con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo de la Comunidad del Departamento de Antioquia a la SOCIEDAD MUTUARIA DE MINEROS EL COGOTE LTDA, la cual celebró su primera asamblea, la de constitución, el 24 de junio de 1987, en las instalaciones de la boca mina la Gonzala. Los primeros asociados fueron cuarenta y cinco y a la sociedad se le otorgó la personería jurídica N° 2411 del 20 de noviembre de 1987 por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERTAIVAS (DANCOOP). En 1989, de acuerdo con el Decreto Ley 1480 se modificó la razón social por la de ASOCIACION MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE, empresa de economía solidaria que se identifica con el NIT 800232892-0.

En el año de 1998, se busca apoyo del estado, mediante la solicitud de un crédito por valor de Treinta millones de pesos (\$30.000.000.00) solicitados para la compra de equipos de molienda de minerales extraídos del interior de la mina, esta solicitud se hace a la SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO, a través del FONDO DEPARTEMENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA (FODES) quien aprobó dicho crédito por un valor de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00).

A lo largo de los años, la empresa sufrió bloqueos para la compra de explosivos, lo que la obliga a firmar un contrato de COMODATO con la empresa FRONTINO GOLD MINES LTD, que fue suscrito el 19 de septiembre de 2003 con una vigencia de 10 años, cuyo vencimiento tenía ocurrencia el 19 de septiembre de 2013, dicho contrato fue propuesto por una mesa de trabajo conformada por las fuerzas vivas del distrito minero Segovia –Remedios, contrato que además fue terminado unilateralmente por el agente liquidador de la empresa FRONTINO GOLD MINES, doctor LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ.

En el año 2004 y 2005 se adelantan proyectos de tecnificación con el gobierno nacional, departamental y municipal, obteniendo apoyo y asistencia técnica y empresarial por intermedio del CENTRO PROVINCIAL DE GESTION MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE, al igual que unos créditos por valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000.00) y aportes hechos directamente por LA SECRETARIA DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, INGEOMINAS, MUNICIPIO DE SEGOVIA Y LA MUTUAL EL COGOTE, para la adecuación de la planta de beneficio de minerales y túneles por un valor de mil treinta y nueve millones doscientos veinte dos mil setecientos tres pesos (\$1.039.222.703).

La Mutual El Cogote es la única empresa que desde hace 40 años, viene dando el carácter de utilidad pública e interés social a la actividad minera en todas sus fases, ramas y etapas, como lo consagra el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo nro. 01 de 1999, el artículo 7 de la ley 20 de 1969, el artículo 7 del decreto 2655 de 1988 y el artículo 13 de la ley 685 de 2001.

A la fecha, la Asociación genera 1011 empleos entre directos e indirectos, de los cuales dependen económicamente 4044 personas del municipio de Segovia, algunas en situación de niñez, otras en situación de discapacidad y otras en situación de vejez.

En mas 40 años de desarrollo y explotación de la mina el cogote, las inversiones que hemos realizado los asociados son cuantiosas, en cuanto equipos de punta, pagos de suministro de energía, nominas, salarios, honorarios y seguridad social, desarrollando aproximadamente 15 km de túneles, con inversiones que superan los cuarenta y cinco mil millones de pesos (\$45.000.000.000.00) solamente en desarrollo de túneles y preparación de los bloques a explotar.

La empresa Zandor Capital S.A Colombia, invoca ante la Agencia Nacional Minera, protección por perturbación mediante amparo administrativo, ordenando el cese de actividades, desalojo y decomiso de todos los minerales que se hallen en las instalaciones de la mina. La situación toma por sorpresa a los directivos de la Asociación .

Sobre este tema manifiestan los directivos que, si se hace efectiva la ejecución del Amparo Administrativo, se estarían violando, además, los derechos que hemos adquirido durante 40 años, como son: derecho al trabajo, que sin ser considerado como derecho fundamental, si lo es, siendo concomitante con el derecho a la vida, a la seguridad social, a la educación, al derecho de igualdad, y a otros tantos como el derecho al mínimo vital para la subsistencia.

El proceso está en peligro de desaparecer, ya que la empresa Zandor Capital ha iniciado diversos procesos en contra, como consta en el s memorando dirigido a Fabián Tirado Franco (Anexo 1):

9. Conclusiones

La indagación documental acerca de la formalización minera en la zona del municipio de Segovia ha mostrado la tensión efectiva entre los dos modelos de minería existentes en el país: la minería tradicional, en pequeña o mediana escala, frente a la gran minería, más eficiente en términos de productividad, pero cuya acción ha creado una situación económica y social compleja para las poblaciones de este municipio.

Se trata efectivamente de una labor de la cual dependen en su gran mayoría los habitantes de esa población. La comprobación de la misma que se ha hecho por parte de los investigadores y periodistas, así como por la Defensoría del Pueblo da cuenta de que dicha dependencia no ha permitido que las localidades ganen en desarrollo sostenible ni que la población tenga mejores condiciones de bienestar, salud, educación. El desarrollo intensivo de la minería logra efectivamente unos índices altos de productividad e inserción de empleados y trabajadores que no están sometidos al vaivén de los cambios económicos mediante subordinación y dependencia.

La población en sí ha tenido que sortear dificultades desde el momento en que la Frontino Gold Mines afirma estar en quiebra. Sostener la mina durante más de 25 años y sobrevivir de ella haría acreedores de beneficios mediante una política pública que posibilitara el trabajo de todas aquellas personas que, con espíritu emprendedor, lograron que toda la población dedicara su trabajo a las minas.

Es evidente también la existencia de normas que rigen la minería y a las cuales deberían someterse los mineros. Pero, es también claro que se trata de trámites costosos para la gran mayoría de la población, en la medida en que se les exige el cumplimiento estricto de

obligaciones contractuales y ambientales que muchos de los mineros no podrían cubrir y necesitarán un apoyo financiero para atender tales obligaciones.

Sin embargo, aun en el caso de que pudieran dar cumplimiento a los trámites y obligaciones que contraen, hay una circunstancia limitante y es el licenciamiento de casi la totalidad de tierras en los municipios, lo que no permite, jurídicamente, que los mineros soliciten sus propias concesiones, teniendo en cuenta que el obstáculo será la titulación anterior.

Por último, la minería ancestral y tradicional fue el principal renglón económico que aportó al gran crecimiento y desarrollo industrial y económico del departamento de Antioquia como del país, siendo este un sector que por su complejidad no ha sido diferenciado y bien explotado equitativamente.

Así mismo las políticas de gobierno frente a la minería, el Estado ha favorecido el capital extranjero en este caso las multinacionales mineras para que establezcan un modelo de conquista y sometimiento del siglo XXI a los pueblos y territorios como las que infringieron los españoles en nuestro país.

10. Recomendaciones

Se requiere que el gobierno nacional implemente políticas públicas de legalización que incluyan a los mineros tradicionales y ancestrales para que hagan parte de los procesos de legalización minera, ya que son múltiples los desafíos que tienen que afrontar, como la volatilidad de precios, los aumentos en costos para los tramites de legalización, menor grados de calidad y la carencia generalizada de fuentes de financiamiento.

También se requiere el acompañamiento constante para que los mineros ancestrales y tradicionales innoven sus técnicas de trabajo, a través de capacitaciones que contribuyan a la preservación del medio ambiente.

Así mismo se solicita el apoyo y la protección de estado para que se respeten los derechos fundamentales como el trabajo en conexión con el mínimo vital, ya que los mismo se han visto vulnerados por el abandono constante y latente del gobierno nacional, y también por las multinacionales que han llegado a nuestra país con el fin de hacer uso del subsuelo, vulnerando derechos y garantías constitucionales con sus múltiples atropellos, ocasionando esto la inestabilidad económica y social en la poblaciones más vulnerables como Segovia Antioquia.

La inseguridad jurídica es otros de los problemas que tiene que afrontan los mineros tradicionales y ancestrales del país, toda vez que las normas legales y constitucionales no son claras, y además son excluyentes, porque a la fecha no se ha logrado identificar y regular la minería informal y a causa de este vacío normativo los han catalogados como ilegales, por eso se requiere que la autoridades mineras se tomen el trabajo de visitar, indagar todas aquellas poblaciones que realizan actividades minera de forma tradicional y ancestral, para que se den cuenta que el concepto de ilegal no es aplicable para ellos, así mismo conocen las necesidades económicas de estas regiones, para así buscar políticas que fomente la estabilidad económica y sostenible.

También se requiere que las autoridades mineras sean más eficientes a la hora de tramitar las solicitudes de legalización presentadas por los mineros informales del país, por que esta deficiencia ha creado atrasos en el sistema.

Así mismo el derecho minero es el más interdisciplinario de la rama del derecho, por eso se hace la necesidad que, desde la academia se establezca como obligatorio la cátedra de derecho minero que permita desde lo académico formar profesionales más idóneos al servicio minero.

11. Referencias

A., G. (2005). *Los Misteres de las minas.* . Manizales : Centro Editorial Universidad de Caldas.

Agencia de Prensa Instituto Popular de Capacitación - IPC- . (2018). *Minería en Segovia y Remedios: ¿cual es la problemática?* Medellín: IPC.

Agencia Nacional de Minería. (20 de septiembre de 2017). *Resolución 546* . Bogotá: ANM.

Agencia Nacional de Minería. (2018). *Áreas de Reserva Especial ARE*. Bogotá: ANM.

Agencia Nacional de Minería. (2018). *Colombia mejora ranking de producción de oro*. Bogotá:

https://www.anm.gov.co/?q=colombia_mejora_ranking_de_produccion_de_oro.

Alcaldía Municipal de Segovia. (2018). *Nuestro municipio*. Segovia-Antioquia:

<http://www.segovia-antioquia.gov.co/municipio/nuestro-municipio>.

Álvarez, F. (2017). Paro minero en Segovia y Remedios: 43 días de intensa lucha por la dignidad en Colombia. *Revista pueblos.org- Revista de información y debate*.

Barreto, M.L. -Alianza por la minería responsable. (2011). *Guía de legalización de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE)*. Ottawa- Canadá: Community Mining.

Betancur B., M. (8 de Agosto de 2017). Segovia y Remedios demandan reparación y justicia. Medellín, Antioquia , Colombia.

CEPAL - Chaparro Ávila E. . (2004). *La pequeña minería y los desafíos de la gestión pública*. Chile: Naciones Unidas.

Colombia informa.info. (09 de 03 de 2015). Colombia, el oro y sus entrañas. Segovia , Antioquia, Colombia .

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Resolución 53 de 2016. Medida cautelar N° 548-15.Comunidades mineras tradicionales y ancestrales de Remedios y*

*Segovia respecto de Colombia*¹. Washington: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Consejo de Estado - Sentencia de tutela, 25000-23-15-000-2010-03176-01 (Consejo de Estado - Sala Plena Contencioso Administrativa 20 de enero de 2011).

Contraloría General de la Nación. (2017). *Formalización de la minería en Colombia 2010-2016*. Bogotá: Contraloría General de la Nación.

Defensoría del Pueblo . (2010). *La minería de hecho en Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

El Colombiano . (1997). *Nuevo Atlas de Colombia*. Bogotá: Periódicos Asociados Ltda.

Gobernación de Antioquia. (29 de abril de 2018). *Mapa minero de Antioquia*. Medellín: Gobernación de Antioquia-documento digital.

González Salazar, N. (2014). La concesión minera en Colombia: un análisis desde el marco normativo y regulatorio frente a los principios de seguridad y estabilidad jurídica. *Trabajo de grado para optar al título de magister en derecho administrativo*. Bogotá, Colombia: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8987/52378961-2014.pdf?sequence=1>.

Gran Colombia Gold. (agosto de 2018). *Grancolombiagold* . Obtenido de <http://grancolombiagold.com.co/segovia-y-remedios/>

Grupo de Memoria Histórica . (2014). *Silenciar la democracia. Las masacres de Remedios y Segovia 1982-1997. Informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación*. . Bogotá: CNMH.

Hernández, C. (2006). Diagnóstico de la pequeña minería. Segovia 2006. Medellín, Antioquia , Colombia.

Idárraga, A. M. (2010). Conflictos socio ambientales por la extracción minera en Colombia. Censat Agua viva. *Agua Viva* .

J., E. A. (2014). Realidades adversas y atributos de comunidad en Antioquia, Bolívar y Córdoba. Ideas para una política pública en la minería aurífera no legal. En A. varios, *Oro como fortuna. Instituciones, capital social y gobernanza de la minería aurífera colombiana* (pág. 64). Medellín: Colciencias - Universidad Eafit.

Mancero, G. (2012). *Adquisición de empresas en el sector minero y petrolero colombiano*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Colección de Estudios en Derechos Minero y energético.

Ministerio de Minas. (2014). *Política Oficial para la formalización de la minería en Colombia*. Bogotá: Ministerio de Minas, República de Colombia.

Ministerio de Minas y Energía . (Mayo de 2015). Glosario Técnico Minero. Bogotá, Cundinamarca , Colombia:
<https://www.minminas.gov.co/documents/10180/698204/GLOSARIO+MINERO+FINAL+29-05-2015.pdf/cb7c030a-5ddd-4fa9-9ec3-6de512822e96>.

Ministerio de Minas y Energía . (2018). *Guías Mineras* . Bogotá:
<https://www.minminas.gov.co/guias-mineras1>.

Ministerio de Minas y Energía. (2015). *Clasificación de la minería en Colombia. Documento técnico de soporte* . Bogotá: Ministerio de Minas .

Mueller, M. (22 de septiembre de 2010). *https://www.oroymas.com/2010/09/cronologia-del-precio-del-oro-1971-2010/*. Obtenido de

https://www.oroymas.com/2010/09/cronologia-del-precio-del-oro-1971-2010/

Municipio de Remedios . (2003). *ESAP-*. Obtenido de

http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/eot_esquema%20de%20ordenamiento%20territorial%20parte%20ii_remedios_antioquia.pdf

Municipio de Segovia. (2002). *Municipio de Segovia PBOT*. Obtenido de

http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/pbot_formulaci%C3%B3n_segovia_antioquia_88_pag_486_kb).pdf

Municipio de Segovia. (22 de julio de 2018). *Municipio de Segovia-Historia*. Obtenido de

http://www.segovia-antioquia.gov.co/informacion_general.shtml#historia

Municipio de Segovia. (2019). *Segovia, Antioquia*. Bogotá: municipios.gov.co.

Ortiz-Riomalo J.F., R. A. (2017). Minería de oro, conflicto y criminalidad en los albores del siglo XXI en Colombia: perspectivas para el posconflicto colombiano. *Colombia Internacional*.

Parsons, J. (1950). *La colonización antioqueña en el occidente de Colombia*. Medellín : Imprenta departamental.

Periódico El Tiempo. (16 de enero de 2018). *Avanza proceso de caracterización de mineros en Segovia (Antioquia)*. Bogotá: El Tiempo.

Periódico El Tiempo. (2 de febrero de 2019). *La lucha de los mineros ancestrales contra la Gran Colombia Gold*. Bogotá: El Tiempo.

Prensarural.org. (23 de octubre de 2011). *Prensarural.org*. Obtenido de

<https://prensarural.org/spip/spip.php?article6653>

Revista dinero. (2018). Sigue la pelea: así van los pleitos contra el Estado. *Dinero* .

Rodriguez Becerra, M. (3 de noviembre de 2012). Minería y violencia . *El Tiempo* .

Ruiz Y. (21 de julio de 2017). Prohibición minera ancestral provoca paro en Segovia y Remedios

. *El Espectador* .

Safford, F. (sf). *Empresarios nacionales y extranjeros en Colombia durante el siglo XIX*. Bogotá:

<http://www.bdigital.unal.edu.co/30777/1/29690-106649-1-PB.pdf>.

Salazar A., J. (2014). Tensiones entre la minería y el resto de sectores económicos en el contexto

regional: estudios de caso sobre minería informal e ilegal. En V. B. compilador, *Insumos*

para el desarrollo del Plan Nacional de Ordenamiento Minero (págs. 573-630). Bogotá:

Universidad de los Andes, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (Cider) .

Tamayo Ortiz, H. P. (2 de Febrero de 2019). La lucha de los mineros ancestrales contra la Gran

Colombia Gold. *El Tiempo*.

Unesco . (2018). https://www.rds.org.co/aa/img_upload/.../mineria2.pdf. Obtenido de

https://www.rds.org.co/aa/img_upload/.../mineria2.pdf

Vélez, N. (1997). *Antioquia antigua. La civilización ignorada*. Medellín:

https://www.academia.edu/21048111/Antioquia_Antigua?auto=download.

12. Anexos

Anexo 1. Carta de Zandor a Asomutualco

Medellín, 5 de junio de 2018

Señor

FABIÁN TIRADO FRANCO

Directivo

Asociación Mutual de Mineros el Cogote

E.S.M-

De acuerdo a su solicitud le envié la relación de los procesos que se han impetrado por la Asociación y aquellos en los cuales han sido demandados.

1-. El día 09 de octubre de 1998, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS “EL COGOTE” cuya sigla es ASOMUTUALCO, radico ante la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, una solicitud de licencia de exploración de oro en veta, de 100 Hectáreas, mediante formulario de solicitud de licencia de exploración F1 No. 12864. El formulario de solicitud fue acompañado, por un mapa a escala 1:5000,

elaborado por doña MARINA BARRERA C., de la División Regional de Minas de Medellín, del Ministerio de Minas y Energía; tomando como base topográfica, la plancha 117-II-B, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi de 1961 y fue firmado por el señor JOSÉ HERNÁN VALENCIA VALENCIA, con matrícula profesional 256-18920.

2-. El 19 de septiembre de 2003, bajo la coordinación de la autoridades locales y departamentales, la COMPAÑÍA FRONTINO GOLD MINES entrega en comodato a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE, un área de 105 Hectáreas, de su RPP 140, para que con ello la ASOCIACIÓN tenga acceso a la consecución de insumos EXPLOSIVOS y CRÉDITOS para desarrollar labores mineras.

3-. *En el 2013 la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE, presento solicitud de contrato de concesión por 600 hectáreas bajo el radicado OGC-09081, la cual fue rechazada argumentando superposición.*

4-. *En septiembre de 2013 la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS “EL COGOTE”, solicitó ante el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, la revisión de la solicitud de licencia de exploración de oro en veta de un área de 100 hectáreas, presentada el día 09 de octubre de 1998, la cual tiene como radicado 201306043327-09-2013, y a la fecha no se ha dado respuesta de fondo por parte de la entidad competente.*

5-. *AMPARO ADMINISTRATIVO: El día 8 de octubre del año 2013, la sociedad ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA, por intermedio del representante legal suplente, DAVID ANTONIO CAMACHO GONZÁLEZ, interpone ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, querrela de “AMPARO ADMINISTRATIVO” en contra de la mina informal denominada EL COGOTE, ubicada en el sector Sandra K, vereda aporriado, Hacienda Vera, por perturbación al título minero RPP 140...”.*

5.1-. *Frente a las Resoluciones que ordenaban la ejecución del Amparo Administrativo, se presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Consejo de Estado. Esta fue rechazada por competencia, se apeló y fue confirmada mediante auto del 15 de febrero hogaño.*

6-. *DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE: El 19 de diciembre de 2013, la Sociedad ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA presenta proceso abreviado de restitución de inmueble dado en comodato, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, al que le correspondió el radicado 057-36-31-89-001-2013-00190-00.*

6-1-. *El 27 de febrero de 2017, se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en la cual prosperaron las pretensiones de la demanda solicitadas por la sociedad Zandor Capital, en este momento se encuentra en apelación ante el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia. En esta demanda todavía el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia, aún no se ha pronunciado en segunda instancia, no han dado traslado para alegar ni fijado la fecha para sentencia; lo único que se ha emitido es la negación de la solicitud de prejudicialidad o suspensión del proceso. El 5 de junio pasa a Despacho del Magistrado.*

7-. *DEMANDA DE PERTENENCIA: LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE MINEROS EL COGOTE interpuso el 18 de diciembre de 2014, demanda ordinaria, de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de los RPP reconocimientos de propiedad privada (RPP) sobre los cuales tiene asentado su proyecto minero. Proceso bajo el radicado 057-36-31-89-001-2014-00276-00, la cual fue admitida; mediante auto interlocutorio 003/003 del 23 de enero de 2015, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia. Se fijó fecha para audiencia de practica de pruebas y fallo para el 21 y 22 de febrero del año en curso.*

7.1 *Esta demanda fue apelada por las dos partes, ya que no prosperaron las pretensiones de la demandante, ni del demandado la demanda de reconvención. Se encuentra en apelación ante el Tribunal Superior de Antioquia Sala Civil Familia; recurso que ya fue admitido y luego de ejecutoriado el auto de admisión, el 1º de junio pasa al Despacho del Magistrado.*

8-. *ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: La Zandor presentó una acción de cumplimiento en contra del Alcalde, por no haber ejecutado el amparo administrativo en contra de ASOMUTUALCO. En primera instancia el Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad de*

Medellín, bajo el radicado 005 -2017-371-01, no encontró que hubiera renuencia por parte del Alcalde, la empresa ZANDOR CAPITAL apelo, correspondiendo conocer de la segunda instancia al Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Tercera de Oralidad, quien confirió parcialmente la demanda impugnada, pero deja en firme lo relacionado con la Asociación Mutual de Mineros El Cogote y la Luciana S.A.S.

9-. En el momento se está contestando la demanda impetrada por ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA, en contra de Empresas Públicas de Medellín y La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la cual vamos a actuar como terceros intervinientes.

10. Se está pendiente de la aprobación de la realización de un peritazgo, para anexarlo como prueba a la demanda de Nulidad del Comodato que se va a presentar.

Anexo 2. Copias pertinentes del proceso administrativo de Zandor Capital S.A. contra el municipio de Segovia.

Anexo 3. Comunicación del alcalde de Segovia.